

13
GA

Señor:
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A. IQ OUTSOURCING S.A.
DEMANDADO: MEDIMÁS EPS S.A.S.
NÚMERO: 2019-00507-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de **MEDIMÁS EPS S.A.S.**, identificada con el NIT 901.097.473-5 ("MEDIMAS", la "EPS" o la "Demandada"), conforme al poder que obra en el expediente. Por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición contra el auto que ordenó el mandamiento de pago, por lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO:

El auto que libró mandamiento de pago en contra de la EPS se consideró notificado por conducta concluyente a través de auto notificado por estado electrónico el miércoles 14 de octubre de 2020. En esa virtud, el término para interponer el recurso de reposición culmina el lunes 19 de octubre de 2020, atendiendo a los artículos 118 y 318 del C.G.P., por lo que este recurso es interpuesto en tiempo.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El auto que libró mandamiento de pago debe ser revocado y en su lugar se debe negar el mandamiento en contra de la Demandada por lo siguiente:

A. IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LA REPRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS – ARTÍCULO 2.2.2.53.13 DEL DECRETO 1349 DE 2016

En primer lugar, debo advertir al H. Despacho, que lo que pretende ejecutar IQ son **facturas electrónicas**, -como expresamente lo manifiesta-, las cuales tienen una regulación **específica y expresa** para ser ejecutadas, a través del título de cobro conforme lo establece el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016 (el cual regula la circulación y ejecución de las facturas electrónicas) el es diáfano en lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.53.13. Cobro de la obligación al adquirente/pagador. Incumplida la obligación de pago por parte del adquirente/pagador al emisor o tenedor legítimo de la factura

electrónica como título valor, este tendrá derecho a solicitar al registro la expedición de un título de cobro.

El título de cobro expedido por el registro contendrá la información de las personas que, conforme a la circulación de la factura electrónica como título valor, se obligaron al pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio.

El registro estará habilitado para expedir un único título de cobro a favor del emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor inscrito. La expedición del título de cobro impedirá la circulación de la factura electrónica como título valor.

El título de cobro tendrá un número único e irrepetible de identificación. En el título y en el registro se dejará constancia de la fecha y hora de su expedición y de su titular.

Ante el incumplimiento de la obligación de pago por parte del adquirente/pagador, el emisor de la factura electrónica como título valor que no la hubiese inscrito en el registro para permitir su circulación, podrá inscribirla en el mismo con el objeto de solicitar la expedición de un título de cobro que, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permita hacer efectivo su derecho de acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones cambiarias incorporadas en el título valor electrónico.

(Negrillas y subrayas propias)

La norma citada es diáfana en indicar que si se requiere ejecutar una factura electrónica, se debe proferir un título de cobro por parte del Registro de Facturas Electrónicas **y que es ese título de cobro el título ejecutivo que se debe presentar en la jurisdicción**, (inciso final del artículo 2.2.2.53.13) y NO la representación gráfica del título electrónico que no es nada más ni nada menos que eso una representación gráfica.

En verdad, **el H. Despacho no puede desconocer la existencia del artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016**, el cual establece un título ejecutivo especial para ejecutar las facturas electrónicas este es el título de cobro.

En verdad, la existencia de dicho artículo es más que evidente pues al tratarse de facturas electrónicas, **no se puede ejecutar la REPRESENTACIÓN GRÁFICA de la factura**, pues ello es una simple representación del título electrónico pero **jamás** el título autónomo e independiente, que tiene formas de circulación totalmente regladas en la legislación nacional y cuya impresión **(lo aportado por IQ) NO SON** ni serán títulos ejecutivos.

Al respecto, valga indicar que las facturas electrónicas tienen normas de circulación y ejecución totalmente paralelas e independientes, en aplicación expresa del parágrafo del artículo 1° de la Ley 1231 de 2008.

En síntesis de este punto, debo indicar lo siguiente:

- (i) Las facturas que IQ pretende ejecutar todas y cada una de ellas son facturas electrónicas lo cual confiesa el propio apoderado de IQ.
- (ii) Al ser facturas electrónicas su regulación es especial y en materia de circulación y ejecución **deben** ceñirse al Decreto 1349 de 2016 vigente desde el 22 de noviembre de 2016. NO a una interpretación extensiva de la Ley 1231 de 2008 (pues la facturación electrónica se regula por el gobierno nacional parágrafo del artículo 1º de la Ley 1231 de 2008)
- (iii) La representación gráfica de una factura, -que son los documentos aportados por IQ como lo confiesa-, no es, ni debe ser el título ejecutivo, pues el título es electrónico y **la única desmaterialización para lograr su ejecución que establece la norma colombiana es el título de cobro expedido por el registro electrónico.**
- (iv) El artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016 es diáfano en indicar que solo el registro puede expedir el título de cobro.
- (v) Al no existir título de cobro y al ser los documentos aportados por IQ meras representaciones de la factura pero no la factura electrónica en si misma, **NO ERA VIABLE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.**
- (vi) En ningún inciso, línea, párrafo o artículo del Decreto 1349 de 2016, del Decreto 2242 de 2015 o demás normas que regulan la factura electrónica, se indica que la representación gráfica de la factura sea el título ejecutivo, pues es simplemente la representación física de un título electrónico autónomo e independiente, lo contrario conllevaría a la existencia de dos títulos valores que representen un mismo servicio

Ante la claridad de la regulación y ante la inexistencia de un título de cobro que obre en el expediente bajo las condiciones del Decreto 1349 de 2016, el auto que libra mandamiento de pago debe ser totalmente revocado, pues la regulación de las facturas electrónicas es totalmente especial, bajo el parágrafo del artículo 1º de la Ley 1231 de 2008 y con base en los sendos Decreto reglamentarios vigentes en la materia, en especial los Decretos 2242 de 2015 y el Decreto 1349 de 2016.

B. FALTA DE ACEPTACIÓN DE LAS FACTURAS – LA ACEPTACIÓN EXPRESA O TÁCITA DEBE

Sin perjuicio de lo anterior, debo indicar que ni bajo la regulación de las facturas electrónicas, ni bajo la regulación de las facturas tradicionales las facturas cuentan con aceptación expresa o tácita, lo que inevitablemente conlleva a que el mandamiento de pago deba ser revocado.

B.1 No hay prueba de la aceptación tácita a la luz del Decreto 1349 de 2016.

En primer lugar, debo insistir en que las facturas que pretende ejecutar el Demandante son facturas electrónicas, por lo que su aceptación expresa o tácita **también cuentan con una regulación especial a las luces del Decreto 1349 de 2016**, la cual en ningún escenario se encuentra acreditado en el expediente.

En efecto, el Decreto 1349 de 2016 es expreso en indicar que la aceptación **es mediante el formato electrónico de generación**, -la representación gráfica de la factura electrónica NO es el título-, y la recepción de la misma se acredita conforme lo indica el Decreto 1349 de 2016, en especial a través del proveedor tecnológico.

Al respecto cito el artículo 2.2.2.53.5 del Decreto 1349 de 2016 el cual indica:

“ARTÍCULO 2.2.2.53.5. Entrega y aceptación de la factura electrónica. El emisor entregará o pondrá a disposición del adquirente/pagador la factura electrónica en el formato electrónico de generación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015.

Para efectos de la circulación, el proveedor tecnológico por medio de su sistema verificará la recepción efectiva de la factura electrónica por parte del adquirente/pagador y comunicará de este evento al emisor.

La factura electrónica como título valor podrá ser aceptada de manera expresa por medio electrónico por el adquirente/pagador del respectivo producto.

Asimismo, la factura electrónica como título valor se entenderá tácitamente aceptada si el adquirente/pagador no reclamare en contra de su contenido, bien sea por devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, mediante reclamo dirigido al emisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la factura electrónica como título valor, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

En el evento en que la aceptación sea tácita, el emisor podrá remitir electrónicamente la factura electrónica como título valor al registro, en las mismas condiciones que una expresamente aceptada. Sin embargo, se dejará constancia en la información contenida en el registro de la recepción efectiva de la factura electrónica y de que la aceptación fue tácita, por manifestación del emisor realizada bajo la gravedad del juramento.

La aceptación tácita de que trata el inciso 3 del artículo 773 del Código de Comercio, para efectos de permitir la remisión de la factura electrónica como título valor al registro, solo procederá

100
100

cuando el adquirente/pagador que aceptó tácitamente la misma, pueda expedir o recibir la factura electrónicamente.

Si el adquirente/pagador carece de capacidad para recibir la factura electrónica como título valor de forma electrónica y, por tanto, para aceptarla expresa o tácitamente de forma electrónica, esta no podrá circular y su representación gráfica carecerá de valor alguno para su negociación.

PARÁGRAFO 1. Los proveedores tecnológicos de que trata el Decreto 2242 de 2015 podrán prestar los servicios inherentes a la aceptación de la factura electrónica.

PARÁGRAFO 2. Las facturas electrónicas expedidas a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN de que trata el parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto 2242 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, podrán ser aceptadas expresa o tácitamente de forma electrónica a través del Registro.

PARÁGRAFO 3. El registro podrá suministrar el servicio de aceptación o rechazo electrónico de la factura electrónica como título valor al adquirente/pagador a solicitud del emisor.

Para este efecto, el emisor deberá remitir al registro la factura electrónica como título valor, conjuntamente con la solicitud de proveer los servicios de aceptación, de conformidad con los requisitos establecidos en el manual de funcionamiento del registro.

Una vez aceptada expresamente la factura electrónica como título valor por parte del adquirente/pagador, el registro procederá a su inscripción. (Negrillas propias)

Nótese como la norma solo permite dos escenarios para considerar una factura electrónica aceptada tácitamente: (i) el primero de ellos a través del servicio de proveedores tecnológicos donde se otorgue absoluta certeza sobre la remisión y el recibido de la factura electrónica, bajo lo establecido en el propio Decreto; (ii) a través del Registro de Facturas Electrónicas.

Pues bien, de lo observado en el expediente **en ningún documento de los aportados con la demanda se observa que el proveedor tecnológico o que el registro otorgue certeza sobre la recepción de la factura electrónica**, reiterando que la recepción de la representación gráfica de la factura electrónica NO ES EL TÍTULO sino su mera representación pues el título es electrónico y toda su circulación y ejecución está en el Decreto 1349 de 2016.

B.2 Las Facturas no cuentan con aceptación bajo el Código de Comercio – La Ley 1231 de 2008.

Sin perjuicio de lo anterior, reiterando que las facturas electrónicas tienen una regulación diferente en materia de circulación y ejecución, el H. Despacho tampoco debió librar mandamiento de pago por las facturas electrónicas expedidas por IQ, no solo por lo dispuesto en el Decreto 1349 de 2016, sino porque que las facturas aportadas en el proceso, no cuentan ni con aceptación tácita, ni expresa, pues **no tienen sello de recibido en el título independiente y autónomo que en ellas se incorpora.**

En verdad, al observar las facturas objeto de ejecución, lo que se evidencia es **que ninguna de ellas cuanta con sello, sticker o firma de recibido** en cada una de ellas, lo cual conlleva a evidenciar que no fueron aceptadas ni tácita ni expresamente.

Sobre este punto, la jurisprudencia nacional y en especial del Tribunal Superior ha sido uniforme en indicar que el sello de recibido debe obrar directamente en el título y no en la guía o en la carta remisoria, más aún **cuando cada factura es un título independiente y autónomo de los derechos que incorpora**, porque sería imposible que circularan sin el sello de recibido correspondiente en cada título.

Al respecto, el Tribunal Superior de Bogotá ha indicado sobre la aceptación de facturas en documentos aparte a la misma lo siguiente:

“Por manera, que para que un documento tenga la calidad de título valor – factura, y produzca los efectos derivados (art. 620 e inc.2º, nume 3º del artículo 774 del C.Co.) deberá contener la fecha de recepción por parte del comprados; exigencia que además, permitirá verificar si existe aceptación tácita.

No obstante lo anterior, el título base del recaudo, factura de venta No. 0238, no cuenta en su cuerpo con ninguna mención, acerca de haber sido recibida, y por ende, tampoco expresa la persona que la recibió.

Por supuesto, que dicho requisito no se puede suplir con un documento, que en estricto sentido no hace parte del título valor, por cuanto fue la voluntad del legislador (art. 774 del C.Co.) que aquella exigencia se cumpliera en la factura misma, y no en otro documento que no hace parte de ésta, como se quiere hacer valer en este caso.”¹ (Negrillas y subrayas propias)

Con base en la providencia citada, es evidente que la aceptación o sello de recibido debe constar en la factura misma lo cual claramente las facturas no cumplen para el caso concreto, pues no tienen el sticker propio de MEDIMÁS en cada una de ellas y la carta remisoria **no suple dicha aceptación** pues la carta remisoria no hace parte de la factura, tal como lo indica el H. Tribunal Superior.

¹ Tribunal Superior de Bogotá. Auto del 14 de junio de 2018. Exp. 2017-000392-01.

Por lo anterior, el auto que libro mandamiento de pago debe ser revocado, atendiendo aquellas facturas que no tienen sello de aceptación.

III. SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto solicito:

PRIMERO. REVOCAR el auto que libra mandamiento de pago del 10 de septiembre de 2020. Por los argumentos aquí expuestos.

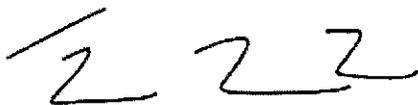
SEGUNDO. En consecuencia LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en otro auto de la misma fecha.

TERCERO. Condenar en costas a IQ OUTSOURCING S.A.

IV. NOTIFICACIONES

Para efectos del presente proceso recibo notificaciones al correo electrónico jlombana@goh.law; juanlombana5@hotmail.com y a la Carrera 14 No. 94 – 44, Torre A oficina 201.

Atentamente,



JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA
C.C. 11.233.717 de La Calera
T.P. 161.893 del C.S.J.

102

Certificado: RAD: 2019-00507-00 IQ vs MEDIMAS Recursos MEDIMAS auto libra mandamiento y medidas cautelares

Juan Sebastian Lombana <jlombana@goh.law>

Lun 19/10/2020 2:45 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Sebastian Lombana Sierra <juanlombana5@hotmail.com>; andres.zafra <andres.zafra@azc.com.co>; sandra moreno <notificacionesjudiciales@medimas.com.co>; cahernandezse@medimas.com.co <cahernandezse@medimas.com.co>; dllopezz64@hotmail.com <dllopezz64@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de reposición auto libra mandamiento de pago 2019-507.pdf; Recurso reposición auto decreta medidas 2019 507.pdf; RV Poder ejecutivo.msg;

 ***Certimail: Email Certificado***Este es un Email Certificado™ enviado por **Juan Sebastian Lombana**.

Señor:

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO**DEMANDANTE: IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A. IQ OUTSOURCING S.A.****DEMANDADO: MEDIMÁS EPS S.A.S.****NÚMERO: 2019-00507-00****ASUNTO:****-RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO****-RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES**

JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de **MEDIMÁS EPS S.A.S.** Adjunto al presente: (i) recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago; (ii) recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que decreto medidas cautelares.

Atentamente,

JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA**C.C. 11.233.717 de La Calera****T.P. 161.893 del C.S.J.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No. **010**

Fecha: **22 DE OCTUBRE DE 2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 036 2016 00784	Ordinario	PAULA CATALINA OSPINA GIL	TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A TRANSCARD S.A	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	23/10/2020	27/10/2020
11001 40 03 082 2017 00265	Verbal	HUGO ORLANDO CONTRERAS TELLEZ	ROSA ERMINDA ESPONOSA DE GALINDO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/10/2020	27/10/2020
11001 31 03 036 2018 00225	Abreviado	NANCY FABIOLA RODRIGUEZ SALINAS	ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION RAFAEL NUÑEZ V ETAPA MANZANA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/10/2020	27/10/2020
11001 31 03 036 2018 00292	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA CRISTINA PEÑA HERNANDEZ	LUIS JESUS VALBUENA PATIÑO	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	23/10/2020	27/10/2020
11001 31 03 036 2019 00277	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S. A.	OSCAR AUGUSTO SANTOS CAÑON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/10/2020	27/10/2020
11001 31 03 036 2019 00341	Otros	HENRY YECID REYES ECHEVERRY	ACREEDORES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/10/2020	27/10/2020
11001 31 03 036 2019 00507	Ejecutivo Singular	IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A. IQ OUTSOURCING S.A.	MEDIMAS EPS S. A. S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/10/2020	27/10/2020
11001 31 03 036 2019 00507	Ejecutivo Singular	IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A. IQ OUTSOURCING S.A.	MEDIMAS EPS S. A. S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/10/2020	27/10/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **22 DE OCTUBRE DE 2020** A LAS 8 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA

SECRETARIO

103

104
162

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.**
DEMANDADO: **MEDIMAS EPS S.A.S.**
RADICADO: **2019-00507-00**

REFERENCIA: **DESCORRER TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN**

ANDRES FELIPE ZAFRA PICO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.028.160 expedida en Cali, Abogado con Tarjeta Profesional No. 227.576 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.**, también conocido con la sigla **I.Q OUTSOURCING S.A.S.**, identificada con NIT. No. 830.039.329-8, según poder que obra en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y dentro del término procesal pertinente, me permito **DESCORRER TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por **MEDIMAS EPS S.A.S.** contra el Auto del 10 de septiembre de 2019 que resuelve librar mandamiento de pago en favor de **I. Q OUTSOURCING S.A.S.**, contra **MEDIMAS EPS S.A.S.**

FACTURA DE VENTA – CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Las facturas aportadas al despacho, respetivamente: IQ22704, IQ22705, IQ22706, IQ22708, IQ22711, IQ22713, IQ22714, IQ22923, IQ22924, IQ22616 y IQ22617 son facturas cambiarias y cumplen con todos los requisitos establecidos en los artículos 772 y 774 del Código de Comercio. Estas facturas fueron entregadas física y electrónicamente al aquí demandante, las cuales se derivan de una relación comercial en donde **IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.**, prestó los servicios de auditoría mensual de cuentas médicas de los prestadores adscritos a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, a través del documento denominado "Contrato No. DC-0192-2018 de prestación de servicios suscrito entre MEDIMAS EPS S.A.S. y La Unión Temporal IQEK"

Las facturas de venta cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 774 del Código de Comercio de la siguiente manera:

- 1. Fecha de vencimiento:** En las facturas que se encuentran aportadas al despacho y que relaciono a continuación, se puede observar la fecha de vencimiento indicada.

NO. FACTURA	FECHA EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO	VALOR FACTURA
IQ22704	05/07/19	19/08/19	\$156.292.200
IQ22705	05/07/19	19/08/19	\$182.227.095
IQ22706	05/07/19	19/08/19	\$36.442.890
IQ22708	05/07/19	19/08/19	\$1.399.521.745
IQ22711	05/07/19	19/08/19	\$1.776.018.035
IQ22713	05/07/19	19/08/19	\$9.600.000
IQ22714	05/07/19	19/08/19	\$2.400.000
IQ22923	06/08/19	16/08/19	\$519.101.352

101
P

IQ22924	06/08/19	16/08/19	\$114.432.906
IQ22616	19/06/19	03/08/19	\$2.229.593.926
IQ22617	19/06/19	03/08/19	\$927.956.771

2. Fecha de recibido de la factura con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en el Código de Comercio:

NO. FACTURA	FECHA DE RECIBO DE LA FACTURA	NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBIO
IQ22704	05/07/2019	<p>Por Carolina Al Recibido. CORE. P/A A. Hernandez 05-07-2019 J. Ospina</p> <p>T. (571) 593 1990 D. Cra. 13A No. 29 -24 Piso 7 Bogotá - Colombia www.iq-online.com</p>
IQ22705	05/07/2019	
IQ22706	05/07/2019	
IQ22708	05/07/2019	
IQ22711	05/07/2019	<p>Nancy 05-07-2019</p>
IQ22713	05/07/2019	
IQ22714	05/07/2019	
IQ22923	06/08/2019	<p>Leidy Rodríguez 06 Agosto 2019</p> <p>T. (571) 593 1990 D. Cra. 13A No. 29 -24 Piso 7 Bogotá - Colombia www.iq-online.com</p>
IQ22924	06/08/2019	
IQ22616	19/06/19	<p>Leidy Rodríguez 19-06-2019</p> <p>T. (571) 593 1990 D. Cra. 13A No. 29 -24 Piso 7 Bogotá - Colombia www.iq-online.com</p>
IQ22617	19/06/19	

3. El prestador del servicio, es decir, **IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.**, dejó constancia en las facturas del estado de pago de las mismas, las cuales no han sido pagadas hasta el momento como a continuación se expone:

NO. FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR FACTURA	ESTADO
IQ22704	19/08/19	\$156.292.200	NO PAGADO
IQ22705	19/08/19	\$182.227.095	NO PAGADO
IQ22706	19/08/19	\$36.442.890	NO PAGADO
IQ22708	19/08/19	\$1.399.521.745	NO PAGADO
IQ22711	19/08/19	\$1.776.018.035	NO PAGADO
IQ22713	19/08/19	\$9.600.000	NO PAGADO
IQ22714	19/08/19	\$2.400.000	NO PAGADO
IQ22923	16/08/19	\$519.101.352	NO PAGADO
IQ22924	16/08/19	\$114.432.906	NO PAGADO
IQ22616	03/08/19	\$2.229.593.926	NO PAGADO
IQ22617	03/08/19	\$927.956.771	NO PAGADO

En este mismo sentido, las facturas aquí relacionadas cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 617 del Estatuto Tributario que son los siguientes:

- 1. Estar denominada expresamente como factura de venta:** En la parte superior derecha de todas las facturas ya citadas se puede observar que están denominadas como "Factura de Venta" seguidas por el número correspondiente.
- 2. Apellidos y nombre o razón social y NIT de quien presta el servicio:** En las facturas se puede observar que el prestador del servicio es **IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.**, identificada con Nit No. 830.039.329-8.
- 3. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los servicios junto con la discriminación del IVA pagado:** Se evidencia en las facturas que **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificado con Nit No. 901.097.473 es el adquirente de diferentes servicios. En cuanto al IVA este se discrimina en 0.00%.
- 4. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta:** específicamente son IQ22704, IQ22705, IQ22706, IQ22708, IQ22711, IQ22713, IQ22714, IQ22923, IQ22924, IQ22616 y IQ22617.

5. Fecha de expedición:

NO. FACTURA	FECHA EMISIÓN
IQ22704	05/07/19
IQ22705	05/07/19
IQ22706	05/07/19
IQ22708	05/07/19
IQ22711	05/07/19
IQ22713	05/07/19
IQ22714	05/07/19
IQ22923	06/08/19

107

IQ22924	06/08/19
IQ22616	19/06/19
IQ22617	19/06/19

6. Descripción específica o genérica de los servicios prestados: Entre los servicios prestados se encuentra la recepción y radicación de cuentas medicas régimen contributivo a nivel nacional, auditoría integral de cuentas médicas régimen contributivo a nivel nacional, solución de almacenamiento y visualización de cuentas medicas con hasta 300 usuarios nombrados – régimen contributivo, etc.

7. Valor total de la operación:

NO. FACTURA	VALOR FACTURA
IQ22704	\$156.292.200
IQ22705	\$182.227.095
IQ22706	\$36.442.890
IQ22708	\$1.399.521.745
IQ22711	\$1.776.018.035
IQ22713	\$9.600.000
IQ22714	\$2.400.000
IQ22923	\$519.101.352
IQ22924	\$114.432.906
IQ22616	\$2.229.593.926
IQ22617	\$927.956.771

8. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura: IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S., con NIT No. 830.039.329 -8, es el impresor de las facturas relacionadas.

9. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas: En las facturas se indica específicamente "Somos grandes contribuyentes según Resolución 012635 de Diciembre 14 de 2018: **NO PRACTICAR RETENCIÓN DE IVA E ICA**", e igualmente: "**SOMOS AUTORRETENEDORES EN RENTA según Resolución 08696 de Septiembre 21 de 2005: NO PRACTICAR RETENCIÓN**".

En este orden de ideas, las facturas mencionadas anteriormente constituyen título valor, ya que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 621 del Código de Comercio que son:

1. La mención del derecho que en el título se incorpora
2. Firma de quien lo crea, signo o contraseña que puede ser mecánicamente impresa.

LAS FACTURAS COMO TÍTULO VALOR Y MÉRITO EJECUTIVO

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC3298-2019, cuyo Magistrado Ponente es Luis Armando Tolosa Villabona, estableció que los títulos ejecutivos deben cumplir con una serie de requisitos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Ahora bien, El artículo 422 del Código General del Proceso señala que podrán "(...) demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)".

En esa línea, la sentencia referenciada anteriormente indica que *"La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.*

La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida."

En esa línea, la Corte Constitucional, en sentencia T- 747 del 2013 señaló: *"Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme."* Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."

Ahora bien, si se observan las facturas emitidas por mi poderdante, es correcto afirmar que las mismas no sólo contienen obligaciones expresas, claras y exigibles, sino que también cumple con la condición de ser inequívoco y libre de confusiones, tal como lo establece la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en ese sentido, se puede concluir que el contenido y el alcance del título gozan de pleno mérito ejecutivo para exigir su pago de parte del deudor **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Con fundamento en lo anterior, le solicito de manera respetuosa desestime las pretensiones de la contraparte, toda vez que las facturas allegadas como títulos ejecutivos, cumplen con todos los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, especialmente con la condición de contener una obligación clara, tal como se explicó anteriormente.

ACEPTACIÓN TÁCITA Y EXPRESA DE LAS FACTURAS DE VENTA

La Jurisprudencia Colombiana ha hecho énfasis en la existencia y aplicación de la aceptación tácita de las facturas, en ese orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia STC3203 de 2019 cuya Magistrada Ponente fue Margarita Cabello Blanco, señaló que *"una interpretación sistemática y teleológica del*

numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio, conduce a la conclusión que los requisitos que acompañan a la fecha de recepción; esto es: nombre, o identificación o firma de la persona encargada de recibir la factura, tiene como propósito establecer que es efectivamente el comprador de los bienes o beneficiario de los servicios a quien se le entrega el título para su aceptación”.

Ahora bien, la factura de venta se puede aceptar de forma expresa o tácita. En línea con este planteamiento, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC 8285 de 2018 con Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez, indicó que el artículo 621 y 673 del Código de Comercio y el artículo 617 del Estatuto Tributario no imponen que las facturas deban ser aceptadas única y exclusivamente de manera expresa, porque de ser así, se estaría desnaturalizando la figura jurídica de la aceptación tácita y a su vez la inoperancia de esta que es reconocida en el artículo 773 del Código de Comercio.

Así las cosas, en la referida providencia la Corte Suprema de Justicia expresó que “(...) *la ley estableció una presunción de aceptación tácita de la factura, consistente en que la conducta silente del comprador traerá como consecuencia entender que ha sido aceptada; de allí que el comprador debe asumir una conducta activa si lo que quiere es manifestar su desacuerdo respecto a los términos consignados en la factura que se le presenta de devolverla o presentar reclamación escrita, si así no procede la factura se considerara irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio”.* Siendo así, si se realiza una interpretación conjunta de los artículos referidos del Código de Comercio, se concluye que se configuró la aceptación tácita en el presente proceso por el silencio del beneficiario del servicio después de haber sido recibida la factura.

Por otra parte, señala el **MEDIMAS EPS S.A.S.**, que en el escrito de demanda **IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.**, manifiesta expresamente y confiesa que las facturas aportadas son facturas electrónicas, frente a esto me permito señalar que el demandante no ha realizado confesión sobre este supuesto ya que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 191 del Código General del proceso que son los siguientes:

1. *Que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado.*
2. *Que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria.*
3. *Que recaiga sobre hechos respecto de los cuales la ley no exija otro medio de prueba.*
4. *Que sea expresa, consciente y libre.*
5. *Que verse sobre hechos personales del confesante o de los que tenga o deba tener conocimiento.*
6. *Que se encuentre debidamente probada, si fuere extrajudicial o judicial trasladada.*

La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas.

Así en el caso particular no podemos hablar de una confesión como lo afirma el demandado, ya que sobre el documento que consta de prueba con tarifa legal procesal como lo es un título valor, son irrelevantes las manifestaciones a la hora de la ejecución del mismo, ya que es el despacho quien debe examinar de fondo el título valor. En este mismo sentido, el demandante en los hechos de la demanda no expresa ni declara que las facturas objeto del presente litigio sean facturas electrónicas, simplemente hace una referencia en los fundamentos de derecho lo cual no constituye una confesión.

Ahora bien, si a gracia de discusión la discusión de estas facturas se diese bajo la óptica de factura electrónica, partiendo de la base que como factura física ya cumple íntegramente los requisitos del Código de Comercio para librarse mandamiento de pago, tenemos que la misma cumple a cabalidad con la legislación vigente a la fecha de radicación de la demanda ejecutiva y que bajo ninguna óptica es oponible el hecho de ser factura electrónica para librar el mandamiento de pago, tal y como de manera errada lo alude el demandando.

Omite la contraparte de manera importante en todas las vastas y amplías citas que hace del Decreto 1349 de 2016, el artículo 2.2.2.53.21., habida cuenta que el mismo acabaría de plano la discusión que de manera fallida pretende iniciar, pues es precisamente allí dónde se estableció un régimen de transición hasta cuando se crease el Registro de Facturas Electrónicas Refel y no es para menos este hecho, por cuánto a hoy 2.020 aún no existe ese registro ni existirá, hecho el cual también omite el demandado al atacar los argumentos expuestos por el despacho para librar mandamiento de pago y nos remite erradamente a una tramitología que no sólo ya se encuentra expresamente derogada, sino que también parte ha sido declarada inexecutable.

Estipula el ya enunciado artículo 2.2.2.53.21 del decreto 1349 de 2016 que "El registro entrará en funcionamiento dentro de los doce (12) meses siguientes a la vigencia del presente capítulo, salvo en el caso en que la operación del registro sea contratada con un tercero, en este caso el término se contará desde la contratación del tercero." Mientras que esto suceda el título valor contenido en la factura electrónica continuará circulando por los mecanismos ordinarios y por tanto su cobro no requerirá requisitos adicionales a los estipulados y los ya cumplidos por mi poderdante, pues valga mencionar con total contundencia que dicho Registro de Facturas Electrónicas (Refel), nunca vio la luz pues su contratación con terceros se dilató y la asignación dada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante la Ley 1753 de 2015 fue derogada expresamente por la Ley 1943 de 2018 y a hoy lo cierto es que no existe dicho registro, pero tampoco norma alguna que prohíba la circulación y ejecución a nivel nacional de las facturas electrónicas, pues ello sería inverosímil, máxime cuando a hoy la gran mayoría de las empresas están obligadas a facturar electrónicamente, es aquí donde se hace evidente que aceptar el argumento de la contraparte implica que las empresas Colombianas no puedan cobrar ejecutivamente las facturas que les adeudan y ello es inverosímil, pero ese es el argumento bandera que utiliza la contraparte para continuar abstrayéndose de sus obligaciones, argumento que ya ha sido superado pues cada día se ejecutan cientos de miles de facturas electrónicas a las cuáles sólo le son exigibles según la normatividad vigente los requisitos que a cabalidad cumplimos, aún más dicente es que a hoy la Ley 1943 de 2018 que fue la última que hablaba de este registro en los términos descritos por la contraparte fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional (Sentencia C-481-19) y si bien hablaba de dicho registro lo cierto es que nunca llegó a crearse el mismo y por tanto siendo inexecutable el requisito, no sólo por su imposibilidad, sino por su inexigibilidad.

La presente demanda ejecutiva fue incoada en Octubre de 2019, momento para el cuál cumplimos amplía y cabalmente con todo lo necesario para obtener el mandamiento de pago tal y como de manera correcta y oportuna lo hizo el despacho y lo han hecho los despachos a nivel nacional que atienden demandas ejecutivas con facturas electrónicas como título valor, sin que a la fecha hubiese sido un obstáculo para librar el mandamiento de pago, pues resultaría en una situación inverosímil que atentaría contra todo el ordenamiento jurídico donde por un lado ya cerca del 100% de las empresas Colombianas están obligadas a facturar electrónicamente pero por otro lado no son ejecutables, situación que propone debe acontecer el demandante y que se cae de su propio peso, no sólo

#0
111

por lo risible del enunciado sino del análisis detallado que aquí he hecho de la normatividad vigente.

El 27 de Diciembre de 2019 es promulgada la ley 2010/19, hecho posterior al inicio del proceso ejecutivo y que incorpora en cabeza de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) el registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor que circulan en el territorio nacional en su artículo 17 parágrafo 5. Ya no se habla de la certificación u expedición de título de cobro ni ningún tipo de requisito adicional a los que ya cumplen las facturas electrónicas que circulan a través de la plataforma de factura electrónica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, requisito el cual cumple toda factura electrónica por el hecho de ser creada y que por tanto no constituye un requisito o paso adicional.

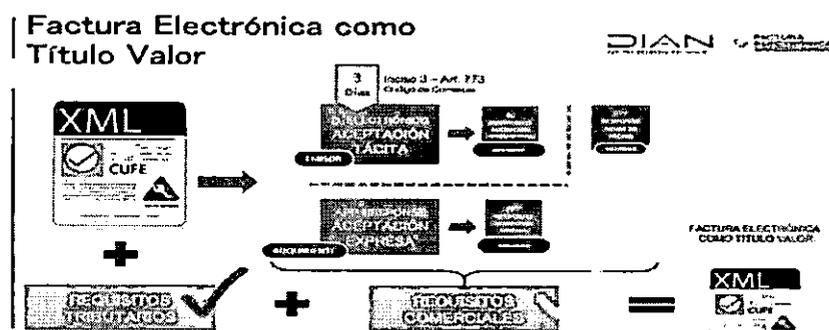
Por su parte el decreto 358 de 2020, es decir del año actual, recién promulgado en el mes de Marzo, no retoma tampoco la necesidad de expedición de certificación alguna y además declara de manera clara que a esa fecha no sólo no existe aún el Registro de Facturas Electrónicas que son Título Valor, sino que recién se autoriza a la DIAN para que señale las condiciones y términos en que se implementará dicho registro tal y como a continuación se evidencia:

Artículo 1.6.1.4.25. Registro de la factura electrónica de venta. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, mediante resolución de carácter general, señalará las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que garanticen la implementación del registro de la factura electrónica de venta como título valor que circule en el territorio nacional y permitirá su consulta y trazabilidad.

A través de la Resolución 42 de 2020 emitida por la DIAN recién en el mes de Mayo de 2020 crea el RADIAN que es el registro de la factura electrónica de venta considerada título valor, resolución que es posterior a la fecha de radicación de la actual demanda ejecutiva y bajo la cuál en sus 722 páginas no retoma la necesidad de expedición de certificaciones para lograr la ejecución de la factura y establece unos criterios técnicos para su circulación, los cuáles valga decir aún se encuentran en fase de implementación y aún hoy no es posible hacer uso del mismo, lo cierto es que a hoy de la legislación actual vigente y del devenir de la normatividad aunado al hecho que la mayor parte de las empresas Colombianas se encuentran obligadas a facturar electrónicamente, tenemos que una factura electrónica emitida con arreglo a la legislación tributaria tal y como aquí se ha indicado y que cumpla con lo dispuesto por el Código de Comercio es un título valor ejecutable como lo son las facturas otorgadas por mi poderdante, por lo cual, el sólo hecho de la existencia de la factura electrónica con su entrega y aceptación tácita o expresa, presupone que se da cumplimiento a lo estipulado tal y como lo ha indicado la DIAN:

La Factura Electrónica puede ser un Título Valor, siempre y cuando cumpla con los requisitos expuestos en la tabla:

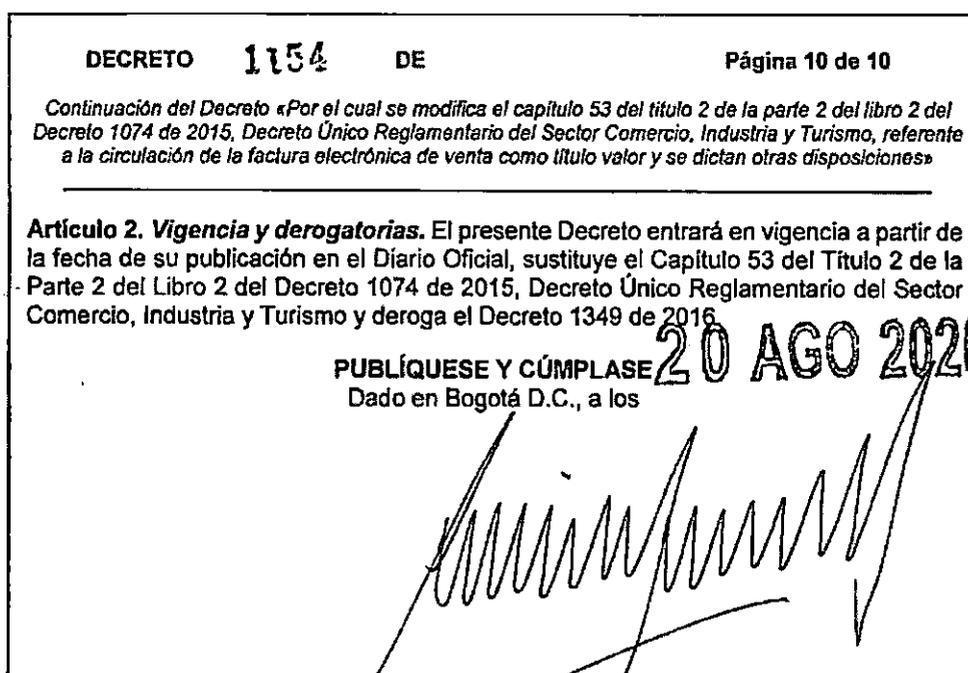
1. Requisitos tributarios (Factura Electrónica con Validación Previa)
2. Requisitos comerciales (Código de Comercio)



112

Fuente: <https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/como-hacerlo/Paginas/factoring.aspx>

Por último y dada la vigencia en la que se presenta oposición a la ejecución de los títulos valores objeto de recaudo, que han sido aceptados y que cumplen con la normatividad necesaria para su ejecución, es necesario poner de presente con la finalidad de aniquilar toda oposición con fundamento en el "título de cobro", que el pasado mes de agosto de 2020, se expidió Decreto 1154 del 2020, mediante el cual **se deroga el Decreto 1349 del 2016, que sea valido recalcar, es la norma de fundamento para la oposición del demandado, acabando así con la exigencia misa de un "título de cobro" que jamás se materializo en la realidad, jamás fue exigible y que resultaba ser un despropósito para la ejecución misma de las facturas cambiarias, como se observa a continuación:**



Así las cosas, resulta contrario a derecho exigir el cumplimiento de normatividad que no se encuentra vigente, por ende, lo que esta exigía como "título de cobro" para constituir el título valor, ha perdido su sustento jurídico, piso normativo, y con ello, la imposibilidad de su exigencia para la ejecución del mismo.

Ahora bien, adentrándonos en el debate de lo prescrito en el Decreto 1154 de 2020, se deben precisar los siguientes puntos, de conformidad con las prescripciones normativas impartidas en la misma:

1. A la fecha de expedición de la norma en comento y a la presente fecha todavía no existe ni se ha constituido el RADIÁN, como claramente se puede observar ante los presupuestos de la norma:

Artículo 2.2.2.53.14. Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago.

Parágrafo 1. Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIÁN.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en su calidad de administrador del RADIÁN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior y en gracia de discusión, de conformidad con lo pedido por la parte pasiva y lo indicado en la norma en mención, debió el demandado solicitar al Despacho la certificación de la DIAN, en su calidad de administrador del RADIÁN, donde podría y debería consultarse, sin embargo, ello también resulta imposible a la presente fecha pues sin la existencia del RADIÁN, sería totalmente inconducente e inviable efectuar tal consulta.

2. Obsérvese pues que la norma nunca exige la existencia ni siquiera presentación de "título de cobro" o nada parecido, por el contrario, es claro entonces que el título valor, debe cumplir con exclusividad las normas del código de comercio y el estatuto tributario, sin mayor exigencia ni elucubración alguna. Es por ello que, por más que se duela el demandado por la no existencia de "título de cobro", es necesario concluir que tal documento o acto no debe ser exigido para la ejecución de las facturas aquí ejecutadas, máxime si tenemos que la norma fundamento de la misma ha sido derogada, ya no existe en la normatividad colombiana, y que, en gracia de discusión, si la misma hubiese estado vigente, jamás pudo ser exigible por cuanto nunca se creo un sistema o plataforma tal que permitiese tal certificación, haciendo pues aplicación del adagio jurídico común y conocido, que nadie está obligado a lo imposible.
3. En el anterior orden de ideas y en tratándose de exigibilidad, no puede dejarse de lado que, primero, a tenor de la norma en cita, sus prescripciones e imposiciones solo son aplicables a la facturas electrónica que sean registradas en el RADIÁN, así las cosas, aquellas facturas que no registradas ante el RADIÁN, registro hasta el momento inexistente, se ejecutarán conforme las normas imperantes del código de comercio y estatuto tributario, máxime si tenemos que, en el caso particular no se están ejecutando mensajes de datos, sino títulos valores físicos que cumplen a completa y entera cabalidad con lo exigido en el código de comercio y estatuto tributario:

Artículo 2.2.2.53.3. *Ámbito de aplicación.* El presente capítulo le será aplicable a las facturas electrónicas de venta como título valor, que sean registradas en el RADIÁN y que tengan vocación de circulación, y a todos los sujetos involucrados o relacionados con la misma.

Ahora, solo para ahondar más en el asunto y recordar que solo se puede exigir el cumplimiento de normatividad propia del código de comercio y estatuto tributario, el mismo Decreto 1154 de 2020, dispone con claridad que la factura electrónica como título valor, solo debe cumplir con los preceptos de las normas indicadas para ser título valor:

8. **Expedición de la factura electrónica de venta:** En los términos del numeral 5 del artículo 1.6.1.4.1 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria o la norma que lo regule, adicione, modifique, sustituya o derogue, la expedición de la factura electrónica de venta comprende la generación y transmisión por el emisor o facturador, la validación por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y la entrega al adquirente/deudor/aceptante.

Con lo anterior es totalmente claro que el RADIÁN no es constitutivo del título valor ni mucho menos un requisito necesario para obtener dicha calidad y pueda ser ejecutado, por el contrario el RADIÁN es un registro que da cuenta de la existencia de tal factura más no limita su ejecución.

114
HJ

Finalmente, y sólo a modo ilustrativo pues ya ha quedado ampliamente demostrado que, en el evento de ser consideradas nuestras facturas, facturas electrónicas serían igualmente ejecutables tal y como lo han resuelto todos los despachos a nivel nacional, Siendo claro que de ser analizadas nuestras facturas bajo la óptica de la factura electrónica sería válida su ejecución no sólo por la temporalidad pues a la fecha de radicación de la demanda ni siquiera existía el RADIAN sino que si hubiese sido antes no había que cumplir ningún requisito por no existir no haber existido el Refel y haber quedado indefinidamente en transición, pero también porque si hubiese sido con posterioridad y de manera muy reciente el sólo hecho de ser emitida la factura electrónica con cumplimiento de los requisitos tributarios y comerciales resulta como es sabido por todos más que suficiente para obtener su ejecución.

De acuerdo a lo expuesto en el presente escrito, solicito respetuosamente al despacho que:

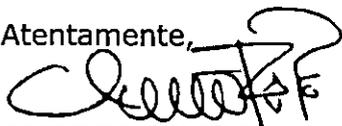
PRIMERO: NO REVOQUE el Auto que libra mandamiento de pago del 16 de octubre de 2019.

SEGUNDO: NO LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en Auto del 16 de octubre de 2019.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones al correo electrónico: andres.zafra@azc.com.co y a la Calle 6a No. 47 - 111, barrio Nueva Tequendama de la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

Atentamente,



ANDRES FELIPE ZAFRA PICO

C.C. No. 1.144.028.160 de Cali.

T.P. No. 227.576 del CSJ.

DESCORRE TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO
EJECUTIVO/ PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA/ RDO: 2019 - 00507/ DTE:
IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S./ DDO: MEDIMAS EPS S.A.S.

Andrés Felipe Zafra P. (AZC) <andres.zafra@azc.com.co>

Mar 27/10/2020 1:39 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Tatiana Holguín G. (AZC)' <tatiana.holguin@azc.com.co>; 'Alejandro Caicedo Gardeazabal (AZC)' <alejandros.caicedo@azc.com.co>; 'Brian S. Valle F. (AZC)' <brian.valle@azc.com.co>; 'Paola Rey Carazo' <Paola.Rey@iq-online.com>

📎 1 archivos adjuntos (483 KB)

DESCORRE TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO 2019-507 RADICADO+prc.pdf;

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.**
DEMANDADO: **MEDIMAS EPS S.A.S.**
RADICADO: **2019-00507-00**

REFERENCIA: **DESCORRER TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN**

ANDRES FELIPE ZAFRA PICO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.028.160 expedida en Cali, Abogado con Tarjeta Profesional No. 227.576 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.**, también conocido con la sigla **I.Q OUTSOURCING S.A.S.**, identificada con NIT. No. 830.039.329-8, según poder que obra en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y dentro del término procesal pertinente, me permito **DESCORRER TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por **MEDIMAS EPS S.A.S.** contra el Auto del 10 de septiembre de 2019 que resuelve librar mandamiento de pago en favor de **I. Q OUTSOURCING S.A.S.**, contra **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Atentamente,

Andrés Felipe Zafra P.
andres.zafra@azc.com.co
Ext: 120



GRUPO AZC S.A.S.

NIT. 900.680.284-6

PBX: (2) 891 2618 | (4) 605 2024

Cali | Medellín

Confidencialidad:

La información contenida en este correo electrónico y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario final, no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este correo electrónico o sus anexos so pena de ser sancionado legalmente conforme lo estipula la ley 1273 de 2009. Si usted ha recibido este correo electrónico por error por favor comuníquelo inmediatamente al remitente y proceda a borrarlo de cualquier banco de datos de manera inmediata.

🌱 Cuidemos la naturaleza, no imprima este correo electrónico si no es estrictamente necesario.



República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
 LA BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del señor Jefe informando que:

1. Se allegó el expediente en tiempo.
2. No se dio curso al expediente.
3. La decisión para dictarse en instancia autorizada.
4. Venció el término de oposición de Recursos de Revisión.
5. Venció el término de apelación conferido en el auto anterior. La(s) parte(s) de promotor(es) en tiempo; SI NO
6. Venció el término probatorio.
7. El término de emplazamiento venció en (ios) emplazados. No compareció publicaciones en tiempo SI NO
8. Dando cumplimiento al auto anterior.
9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
10. Otro hacido cesando con pronunciamiento

Fecha: 29 OCT 2020

Secretaria (o)

(2)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2019 00507 00

Se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el ejecutado Medimas EPS S.A.S., en contra de la determinación de 10 de septiembre de 2019, dentro de la cual, se dictó mandamiento de pago respecto de las obligaciones contenidas en once "facturas" aportadas como base de la ejecución.

En síntesis, se alega la falta de requisitos formales del instrumento aportado, en la medida, que existe marco especial para su ejecución, pues, siendo documento electrónico, debe aplicarse las reglas establecidas en el Decreto 1349 de 2016, entre ellos, presentar al juez, de un lado, el "**título de cobro por parte del Registro de Factura electrónica**", y de otro, el "**formato electrónico de generación**", con miras a validar la entrega y aceptación. Los cual, no se cumplió.

En la contradicción, la demandante se opuso a la prosperidad del recurso, por cuanto, aduce, el lleno de los requisitos formales contenidos en el Código de Comercio, al paso, que anteponer las reglamentación sobre facturas digitales, primero, es suponer, la vigencia y puesta en marcha del sistema denominado "**registro de facturas electrónicas**", lo que en su sentir, no sucedió, y segundo, presumir que la imposibilidad material de las reglas, permitiría a los deudores de tales instrumentos, eludir la obligación.

CONSIDERACIONES

1. Los recursos conforme a los distintos conceptos doctrinales, son remedios procesales dirigidos, de un lado, a que la misma instancia donde se produjo una decisión, subsane por contrario imperio los agravios o errores en que se pudo haber incurrido, o el superior, califique la certeza de la hermenéutica a la norma aplicada por el Juez de menor jerarquía. Es decir, son medios técnicos con los que se pretende que una providencia de carácter simple, que puede o no causar perjuicio irremediable, se modifique o revoque.
2. Para esta clase de asuntos, señala el artículo 430 del Código General del Proceso, que los requisitos formales del título sólo pueden discutirse mediante reposición contra el mandamiento de pago. Presupuesto cumplido, al



advertirse falencias en el título ejecutivo aportado, y que llevan a profundizar en el particular.

3. El proceso ejecutivo tiene como finalidad esencial, la de obtener la satisfacción o cumplimiento de una obligación de dar, hacer, o no hacer, a favor del acreedor demandante y a cargo del deudor demandado, que conste en un título valor.

Así las cosas, puede demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en su contra; o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las proferidas en procesos contencioso administrativo o de policía que aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. Igualmente, las que surjan de la confesión lograda en el interrogatorio solicitado como prueba anticipada (art. 422 C.G.P.).

Los documentos contentivos de tales obligaciones son los denominados títulos ejecutivos, dentro de los cuales ocupan lugar preponderante los títulos valores, los que, por definición legal, se presumen auténticos y a los cuales el Código de Comercio les consagra un tratamiento especial, en el régimen general de las obligaciones, al considerarlos esencialmente **documentos formales**, que tienen que reunir determinadas características con una finalidad común, la cual es la de darle seguridad, rapidez y eficacia a la circulación de bienes; todo con el propósito de responder a la movilidad y dinamismo propios del derecho mercantil.

Otra de las categorías, radica en los complejos, cuya expresión emana de un conjunto de piezas coherentes respecto de las cuales se extrae sin mayores dubitaciones, la obligación pura existente entre las partes convocadas a juicios. Siendo puras, porque siguen el mismo linaje de los documentos autónomos ya señalados, es decir, son claros, expresos y exigibles de la simple observación del juzgador.

Ambas clases jurídicas, se encuentran revestidas de formalidades, que abren paso al mandamiento ejecutivo, dado que, su estudio es meramente formal, como sucede, si se trata de títulos valores donde se examina la fecha, firma



del creador del título, forma de vencimiento, entre otros, que en su conjunto, concreta para ese momento, una realidad aparente. Aparente, porque el decurso procesal dilucida a ciencia cierta la veracidad de la obligación.

Y lo mismo sucede, cuando por vía de reposición se cuestiona, ya no autonomía del documento ejecutivo, sino su complejidad, dada por el nacimiento de una obligación para una de las partes. Con estas premisas, justifica el despacho la decisión de revocar el mandamiento de pago, por cuanto, la sentencia en principio, constituía una obligación de hacer, empero, los conflictos societarios expuestos, llevan, se insiste, a la complejidad del título como pasa a explicarse.

4. Empiécese por señalar que los documentos aportados como base de la ejecución, fueron arrimados como facturas de venta que desde el principio debieron analizarse conforme a los artículos 772 y s.s. del C. de Comercio, es decir, verificar cada uno de los requisitos de forma tales como fecha de vencimiento, el recibo de la misma, la descripción de los bienes ofrecidos entre otros, amen, de los establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Siendo así, le asiste razón al ejecutado en la fase inicial del litigio, al controvertir los aspectos formales del título, y trasladar el ámbito de estudio a la reglamentación especial, esto es, la factura electrónica, frente a la cual, el mismo ejecutante, adujo en su escrito de contradicción:

"(...) En este mismo sentido, el demandante en los hechos de la demanda no expresa ni declara que las facturas objeto del presente litigio sean facturas electrónicas, simplemente hace una referencia en los fundamentos de derecho lo cual no constituye una confesión"

Quiere decir ello, que el ejecutante, aportó en su criterio, títulos valores, debiendo entonces, verificarse cada uno de los requisitos indicados por la ley mercantil.

Siendo así, la conclusión no puede ser otra, que la revocatoria del mandamiento de pago, al faltar a elementos esenciales de los instrumentos, como pasa a verse:

a.-) No se desvirtuó que las facturas presentadas, hubieran tenido el trámite de documentos físicos formales. Reiterando entonces, deben cumplir a



plenitud los requisitos legales, que en lo absoluto se sustituyen mediante oficios de remisión.

b.-) Ninguno de los instrumentos contiene; sello de recibido, nombre de la persona que la recibe, ni la fecha de radicación.

c.-) En ninguna parte de los instrumentos, indica que ella se emite en el marco de la reglamentación electrónica. Y menos, podría entenderse hoy día, con la manifestación del ejecutante.

d.-) El cuerpo de las facturas, contienen la leyenda "*Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, artículo 772 y siguientes del C.C. (...)*". Lo que implica, que la omisión de requisitos, la deja sin efectos de título valor.

Quiere decir lo anterior, que es suficiente el argumento esbozado por la demandada, para revocar el mandamiento de pago, ya que el artículo 774, numeral 2º, indica que la factura debe contener:

"La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley".

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

Primero. Revocar el mandamiento de pago adiado 10 de septiembre de 2019, por la razón antes expuesta.

Segundo: Declarar la terminación del proceso, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Tercero: De conformidad con el artículo 597 del Cgp., se condena en costas y perjuicios a la parte demandante. Fijense oportunamente.

NOTIFÍQUESE (2)

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

118

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado No.0062
Hoy 24 de NOVIEMBRE 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00
A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce92a56398943ee1a742421f44259a2851a54e250ca6ad4b80708af6bbe7bd
8d**

Documento generado en 22/11/2020 10:39:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C, Julio 31 del 2019

Señores
IQ OUTSOURCING S.A.S
Ant: PAOLA REY CARAZO
Representante legal Suplente

Asunto: Devolución de Facturas cobro Administrativo.

Por medio de la presente hacemos devolución de las siguientes facturas; Lo anterior debido a que al revisar la facturación radicada desde el mes de Abril de 2019 por los conceptos de Componente fijo y Componente variable presentan diferencias en cuanto a las cantidades y valores facturados.

MES DE FACTURACION	N. FACTURA	COMPONENTE FIJO	COMPONENTE VARIABLE	TOTAL
ABRIL	IQ22452		\$ 310,299,234	\$ 310,299,234
	IQ22453		\$ 374,540,992	\$ 374,540,992
MAYO	IQ22271	\$ 128,108,526		\$ 128,108,526
	IQ22272	\$ 506,588,355		\$ 506,588,355
	IQ22616		\$ 2,229,593,926	\$ 2,229,593,926
	IQ22617		\$ 927,956,771	\$ 927,956,771
JUNIO	IQ22509	\$ 212,570,709		\$ 212,570,709
	IQ22518	\$ 549,303,461		\$ 549,303,461
	IQ22708		\$ 1,399,521,744	\$ 1,399,521,744
	IQ22711		\$ 1,776,018,035	\$ 1,776,018,035
JULIO	IQ22717	\$ 471,862,853		\$ 471,862,853
	IQ22718	\$ 322,414,750		\$ 322,414,750
TOTAL		\$ 2,190,848,654	\$ 7,017,930,702	\$ 9,208,779,356

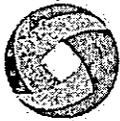
Al validar el método de facturación presentada y de acuerdo con la información suministrada por el señor Andres Florez, a partir de Abril "como parte de las actividades de normalización del proceso de facturación acordadas con la anterior Gerencia, se procede a facturar a ritmo de proceso". (Adjunto copia de Email). Acuerdo que no se encuentra especifico en el contrato DC0192-2018 o en algún documento formal entre las partes.

Así mismo se hace devolución de las facturas IQ22704, IQ22705 Y IQ22706, correspondiente al rubro de Recobros; lo anterior debido a que en cuentas medicas no contamos con la información necesaria para realizar las validaciones correspondientes y así gestionar el pago de estas.

Cordialmente,

ANTONIO CRÉSPO FAJARDO
Coordinador de Costo de Cuentas Médicas.
Medimas E.P.S.
Soportes: Facturas Originales y Copia de Email

19 JUL 5 PM 12:12 15488



IQ
OUTSOURCING

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

NIT: 830039329 - 8

Régimen Común

Actividad CIIU: 6311

FACTURA DE VENTA No.

IQ22452

SEÑORES: MEDIMÁS EPS S.A.S CIUDAD: BOGOTA
 NIT: 901097473 FECHA: 28/05/2019
 DIRECCION: AV. KR. 45 NO. 108 - 27 TORRE 3 PISO 4 FECHA VENC: 2019-07-12
 CONTACTO: MILDRED CASALLAS - Gerente de Cuentas Médicas TELEFONO:

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
222,762.00	RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MÉDICAS RÉGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$227,662,764.00
137,037.00	AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MÉDICAS RÉGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$570,759,105.00
-94,105.00	MENOS VALOR COMPONENTE FIJO (FACTURA IQ22183) RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MÉDICAS RÉGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$-96,175,310.00
-94,105.00	MENOS VALOR COMPONENTE FIJO (FACTURA IQ22183) AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MÉDICAS RÉGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$-391,947,325.00
			\$310,299,234.00

OBSERVACIONES:

COMPONENTE VARIABLE DE LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MÉDICAS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO PRESTADOS ENTRE EL 01-ABR-2019 Y EL 30-ABR-2019.

SUB-TOTAL \$310,299,234.00
IVA 0.00 % \$0.00
TOTAL A PAGAR \$310,299,234.00



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES según Resolución 012635 de Diciembre 14 de 2018; NO PRACTICAR RETENCIÓN DE IVA E ICA

SOMOS AUTORRETENEDORES EN RENTA según Resolución 08696 de Septiembre 21 de 2005; NO PRACTICAR RETENCIÓN

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, artículo 772 y siguientes del C.C y causara Interés de mora a la tasa contemplada por la ley.

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO)

C.C. o NIT.

FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)

IQ OUTSOURCING S.A.S.



IQ
OUTSOURCING

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

NIT. 830039329 - 8.
Régimen Común
Actividad CIU: 6311

FACTURA DE VENTA No.

IQ22452

SEÑORES: MÉDIMÁS EPS S.A.S
NIT: 901097473
DIRECCION: AV. KR. 45 NO. 109 - 27 TORRE 3 PISO 4
CONTACTO: MILDRED CASALLAS - Gerente de Cuentas Médicas

CIUDAD: BOGOTÁ
FECHA: 28/05/2019
FECHA VENC: 2019-07-12
TELÉFONO:

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
222,762.00	RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$227,662,764.00
137,037.00	AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$570,759,105.00
-94,105.00	MENOS VALOR COMPONENTE FIJO (FACTURA IQ22183) RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$-96,175,310.00
-94,105.00	MENOS VALOR COMPONENTE FIJO (FACTURA IQ22183) AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$-391,947,325.00
			\$310,299,234.00

OBSERVACIONES:

COMPONENTE VARIABLE DE LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MÉDICAS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO PRESTADOS ENTRE EL 01-ABR-2019 Y EL 30-ABR-2019.

SUB-TOTAL \$310,299,234.00
IVA 0.00 % \$0.00
TOTAL A PAGAR \$310,299,234.00



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES según Resolución 012635 de Diciembre 14 de 2018; NO PRACTICAR RETENCIÓN DE IVA E ICA

SOMOS AUTORRETENEDORES EN RENTA según Resolución 08696 de Septiembre 21 de 2005; NO PRACTICAR RETENCIÓN

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, artículo 772 y siguientes del C.C y causara interés de mora a la tasa contemplada por la ley.

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO)

C.C. o NIT

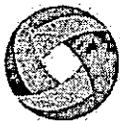
FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)

IQ OUTSOURCING S.A.S.

Bogotá, D.C. : Cra. 13A # 29-24 Piso 7, Parque Central Bavaria (Torre Allianz), PBX: (571) 593 1990, Fax: (571) 593 1995.
Bogotá, Cra. 42 # 75-83 Lc. 288 C.C. Univas, Tel: (574) 403 8410

Resolución DIAN 18762012111611 de 2019-01-03 Autoriza/Habilita Facturación desde IQ-21702 hasta IQ-25000

Page 1 of 1



IQ
OUTSOURCING

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

NIT. 830039329 - 8
Régimen Común
Actividad CIIU: 6311

Nota crédito No.

NC3177

SEÑORES: MEDIMÁS EPS S.A.S CIUDAD: BOGOTÁ
NIT: 901097473 FECHA: 19/06/2019
DIRECCION: AV. KR. 45 NO. 108 - 27 TORRE 3 PISO 4 FECHA VENC: 03/08/2019 12:00:00 a.m.
CONTACTO: MILDRED CASALLAS - Gerente de Cuentas Médicas TELEFONO:

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1,485.00	RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$1,517,670.00
1,485.00	AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$6,185,025.00
			\$7,702,695.00

OBSERVACIONES:
AFECTA FACTURA IQ-22452.

SUB-TOTAL \$7,702,695.00
IVA 0.00 % \$0.00
TOTAL A PAGAR \$7,702,695.00



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES según Resolución 012635 de Diciembre 14 de 2018; NO PRACTICAR RETENCIÓN DE IVA E ICA

SOMOS AUTORRETENEDORES EN RENTA según Resolución 08696 de Septiembre 21 de 2005; NO PRACTICAR RETENCIÓN

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, artículo 772 y siguientes del C.C y causará interés de mora a la tasa contemplada por la ley.

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO)

C.C. o NIT

FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)

IQ OUTSOURCING S.A.S.

122



IQ
OUTSOURCING

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

NIT. 830039329 - 8
Régimen Común
Actividad CIIU: 6311

Nota crédito No:

NC3152

SEÑORES:	MEDIMÁS EPS S.A.S	CIUDAD:	BOGOTA
NIT:	901097473	FECHA:	06/09/2018
DIRECCION:	AV. KR. 45 NO. 108 - 27-TORRE 3 PISO 4	FECHA VENC:	
CONTACTO:	MILDRED CASALLAS - Gerente de Cuentas Médicas	TELEFONO:	

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
0,00	RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$1,022,00	\$0,00
231,00	AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$4,165,00	\$962,115,00
			\$962,115,00



Empresa: Medimás G-2019-296635
 Punto Rad: CORRESP DIRECCIÓN Remitente: IQ OUTSOURCING
 Fecha: 07/06/2019 11:56 Anexo: 882115 Folios: 1
 Tipo Doc: Factura
 Area Dest: Circulación Física

OBSERVACIONES:
AFECTA FACTURA IQ-22452

SUB-TOTAL	\$962,115,00
IVA 0.00 %	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$962,115,00



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES según Resolución 012636 de Diciembre 14 de 2018; NO PRACTICAR RETENCIÓN DE IVA EICA

SOMOS AUTORRETENEDORES EN RENTA según Resolución 08696 de Septiembre 21 de 2005; NO PRACTICAR RETENCIÓN

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio; artículo 772 y siguientes del C.C y causara interés de mora a la tasa contemplada por la ley.

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO)

C.C. o NIT

FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)

IQ OUTSOURCING S.A.S.

Bogotá, D.C., Cra. 13A # 29-24 Piso 7, Parque Central Bavaria (Torre Allianz), PBX: (571) 593 1990, Fax: (571) 593 1995, Itagüí, Cte. 42 # 75-83 LC 288 C.C. Univasitas, Tel: (574) 403 8410

Resolución DIAN 18762012111611 de 2019-01-03 Autoriza/Habilita Facturación desde IQ-21702 hasta IQ-25000



iq
OUTSOURCING

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

NIT. 830039329 - 8
Régimen Común
Actividad CIU: 6311

Nota crédito No.

NC3177

SEÑORES: MEDIMÁS EPS S.A.S. CIUDAD: BOGOTA
NIT: 901097473 FECHA: 19/09/2019
DIRECCION: AV. KR. 45 NO. 108 - 27 TORRE 3 PISO 4 FECHA VENC: 03/09/2019 12:00:00 a.m.
CONTACTO: MILDRED CASALLAS - Gerente de Cuentas Médicas TELEFONO:

CANT	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1,485.00	RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$1,517,670.00
1,485.00	AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$6,185,025.00
			\$7,702,695.00

OBSERVACIONES:
AFECTA FACTURA IQ-22452

SUB-TOTAL \$7,702,695.00
IVA 0.00 % \$0.00
TOTAL A PAGAR \$7,702,695.00



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES según Resolución 012635 de Diciembre 14 de 2016; NO PRACTICAR RETENCIÓN DE IVA E ICA

SOMOS AUTORRETENEDORES EN RENTA según Resolución 08696 de Septiembre 21 de 2005; NO PRACTICAR RETENCIÓN

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, artículo 772 y siguientes del C.C y causará interés de mora a la tasa contemplada por la ley.

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO)

C.C. o NIT

FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)

IQ OUTSOURCING S.A.S.

Bogotá, D.C. : Cra. 13A # 29-24 Piso 7, Parque Central Bavaria (Torre Allianz), PBX: (571) 593 1990, Fax (571) 593 1995,

Itagüé: Cra. 42 # 75-83 Loc. 289 C.C. Univenias, Tel: (574) 403 8410

Resolución DIAN 16762012111611 de 2019-01-03 Autoriza/Habilita Facturación desde IQ-21702 hasta IQ-25000

Page 1 of 1

123



iQ
OUTSOURCING

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

NIT. 830039329 - 8
Régimen Común
Actividad CIIU: 8311

FACTURA DE VENTA No.
IQ22453

SEÑORES:	MEDIMÁS EPS S.A.S	CIUDAD:	BOGOTÁ
NIT:	901097473	FECHA:	26/05/2019
DIRECCION:	AV. KR. 45 NO. 108 - 27 TORRE 3 PISO 4	FECHA VENC:	2019-07-12
CONTACTO:	MILDRED CASALLAS - Gerente de Cuentas Médicas	TELEFONO:	

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
218,301.00	RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$223,103,622.00
66,205.00	AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$275,743,825.00
-23,965.00	MENOS VALOR COMPONENTE FIJO (FACTURA IQ22184) RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$-24,492,230.00
-23,965.00	MENOS VALOR COMPONENTE FIJO (FACTURA IQ22184) AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$-99,814,225.00
			\$374,540,992.00

OBSERVACIONES:
COMPONENTE VARIABLE DE LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MÉDICAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO PRESTADOS ENTRE EL 01-ABR-2019 Y EL 30-ABR-2019.

SUB-TOTAL	\$374,540,992.00
IVA 0.00 %	50.00
TOTAL A PAGAR	\$374,540,992.00



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES según Resolución 012635 de Diciembre 14 de 2018; NO PRACTICAR RETENCIÓN DE IVA E ICA

SOMOS AUTORRETENEDORES EN RENTA según Resolución 08696 de Septiembre 21 de 2005; NO PRACTICAR RETENCIÓN

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, artículo 772 y siguientes del C.C. y causara interés de mora a la tasa contemplada por la ley.

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO)

C.C. o NIT

FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)

IQ OUTSOURCING S.A.S.

Bogotá, D.C.: Cra. 13A # 29-24 Piso 7, Parque Central Bavaria (Torre Allianz), PBX: (571) 593 1990, Fax: (571) 593 1995, Itagui: Cra. 42 # 75-83 La. 288 C.C. Univas, Tel: (574) 403 8410

Resolución DIAN 18762012111611 de 2019-01-03 Autoriza/Habilita Facturación desde IQ-21702 hasta IQ-25000



IQ
OUTSOURCING

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

NIT: 830039329 - 8
Régimen Común
Actividad CIU: 6311

FACTURA DE VENTA No.

IQ22453

SEÑORES: MEDIMÁS EPS S.A.S CIUDAD: BOGOTÁ
NIT: 901097473 FECHA: 28/05/2019
DIRECCION: AV. KR. 45 NO. 108 - 27 TORRE 3 PISO 4 FECHA VENC: 2019-07-12
CONTACTO: MILDRED CASALLAS - Gerente de Cuentas Médicas TELEFONO:

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
218,301.00	RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$223,103,622.00
66,205.00	AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$275,743,825.00
-23,965.00	MENOS VALOR COMPONENTE FIJO (FACTURA IQ22184) RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$-24,482,230.00
-23,965.00	MENOS VALOR COMPONENTE FIJO (FACTURA IQ22184) AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$-99,814,225.00
			\$374,540,992.00

OBSERVACIONES:
COMPONENTE VARIABLE DE LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MÉDICAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO PRESTADOS ENTRE EL 01-ABR-2019 Y EL 30-ABR-2019.

SUB-TOTAL \$374,540,992.00
IVA 0.00 % 60.00
TOTAL A PAGAR \$374,540,992.00



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES según Resolución 012635 de Diciembre 14 de 2018; NO PRACTICAR RETENCIÓN DE IVA E ICA

SOMOS AUTORRETENEDORES EN RENTA según Resolución 08656 de Septiembre 21 de 2005; NO PRACTICAR RETENCIÓN

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, artículo 772 y siguientes del C.C y causará interés de mora a la tasa contemplada por la ley.

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO)

C.C. o NIT

FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)

IQ OUTSOURCING S.A.S.

Bogotá, D.C. : Cra. 13A # 29-24 Piso 7, Parque Central Bavaria (Torre Allianz), PBX: (571) 693 1990, Fax: (571) 593 1985,

Itagüí: Cra. 42 # 75-83 Lc. 288 C.C. Univenias, Tel: (574) 403 8410

Resolución DIAN 18762012111611 de 2019-01-03 Autoriza/Habilita Facturación desde IQ-21702 hasta IQ-25000

Page 1 of 1



IQ
OUTSOURCING

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

NIT. 830039329 - 8

Régimen Común

Actividad CIU: 6311

Nota crédito No...

NC3153

SEÑORES: MEDIMÁS EPS S.A.S. CIUDAD: BOGOTÁ
 NIT: 901097473. FECHA: 06/06/2019
 DIRECCION: AV. KR. 45 NO. 109 - 27 TORRE 3 PISO 4 FECHA VENC:
 CONTACTO: MILDRED CASALLAS - Gerente de Cuentas Médicas TELEFONO:

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
0.00	RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$0.00
100.00	AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$416,500.00
			\$416,500.00

Empresa: Medimás G-2018-298840
 Punto Rad: CORRESP DIRECCION Remitente: IQ OUTSOURCING
 Fecha: 07/06/2019 11:57 Anexo: 416500 Folios: 2
 Tipo Doc: Factura
 Area Dest: Circulación Física

OBSERVACIONES:
 AFECTA FACTURA IQ-22453

SUB-TOTAL \$416,500.00
 IVA 0.00 % \$0.00
 TOTAL A PAGAR \$416,500.00



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES según Resolución 012635 de Diciembre 14 de 2018; NO PRACTICAR RETENCIÓN DE IVA E ICA

SOMOS AUTORRETENEDORES EN RENTA según Resolución 08696 de Septiembre 21 de 2005; NO PRACTICAR RETENCIÓN

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, artículo 772 y siguientes del C.C y causara interés de mora a la tasa contemplada por la ley.

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO)

C.C. o NIT.

FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)

IQ OUTSOURCING S.A.S.

Bogotá, D.C., Cra. 13A # 29-24 Piso 7, Parque Central Bavaria (Torre Allianz), PBX: (571) 593.1990, Fax: (571) 593.1995.
 Illegit: Cra. 42 # 75-83 Lc. 288 C.C. Univentas, Tel: (574) 403 8410

Resolución DIAN 18762012111611 de 2019-01-03 Autoriza/Habilita Facturación desde IQ-21702 hasta IQ-25000

Página 1 of 1



IQ
OUTSOURCING

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

NIT. 830039329 - 8

Régimen Común

Actividad CIU: 6311

Nota crédito No.

NC3178

SEÑORES: MEDIMÁS EPS S.A.S
 NIT: 901097473
 DIRECCION: AV. KR. 45 NO. 108 - 27 TORRE 3 PISO 4
 CONTACTO: MILDRED CASALLAS - Gerente de Cuentas Médicas

CIUDAD: BOGOTA
 FECHA: 19/08/2019
 FECHA VENC: 03/08/2019
 TELEFONO:

CANT	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
551.00	RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$563,122.00
551.00	AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$2,294,915.00
			\$2,858,037.00

OBSERVACIONES:
 AFECTA FACTURA IQ-22453

SUB-TOTAL \$2,858,037.00
 IVA 0.00 % \$0.00
 TOTAL A PAGAR \$2,858,037.00



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES según Resolución 012635 de Diciembre 14 de 2018; NO PRACTICAR RETENCIÓN DE IVA E ICA

SOMOS AUTORRETENEDORES EN RENTA según Resolución 08896 de Septiembre 21 de 2005; NO PRACTICAR RETENCIÓN

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, artículo 772 y siguientes del C.C y causara interés de mora a la tasa contemplada por la ley.

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO)

C.C. o NIT

FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)

IQ OUTSOURCING S.A.S.

Bogotá, D.C.: Cra. 13A # 29-24 Piso 7, Parque Central Bavaria (Torre Alianza), PBX: (571) 593 1990, Fax: (571) 593 1995;
 Itagút: Cra. 42 # 75-83 L6; 288 C.C. Univas, Tel: (574) 403 8410

Resolución DIAN 18762012111811 de 2019-01-03 Autoriza/Habilita Facturación desde IQ-21702 hasta IQ-25000

Page 1 of 1

125



iq
OUTSOURCING

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

NIT. 830039329 - 8
Régimen Común
Actividad CIU: 6311

Nota crédito No.

NC3178

SEÑORES:	MEDIMÁS EPS S.A.S	CIUDAD:	BOGOTA
NIT:	901097473	FECHA:	19/08/2019
DIRECCION:	AV. KR. 45 NO. 108 - 27 TORRE 3 PISO 4	FECHA VENC:	03/08/2019
CONTACTO:	MILDRED CASALLAS - Gerente de Cuentas Médicas	TELEFONO:	

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
551.00	RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$563,122.00
551.00	AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$2,294,915.00
			\$2,858,037.00

OBSERVACIONES:

AFECTA FACTURA IQ-22453

SUB-TOTAL	\$2,858,037.00
IVA 0.00 %	\$0.00
TOTAL A PAGAR	\$2,858,037.00



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES según Resolución 012635 de Diciembre 14 de 2018; NO PRACTICAR RETENCIÓN DE IVA E ICA

SOMOS AUTORRETENEDORES EN RENTA según Resolución 08696 de Septiembre 21 de 2005; NO PRACTICAR RETENCIÓN

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, artículo 772 y siguientes del C.C y causara interés de mora a la tasa contemplada por la ley.

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO)

C.C. o NIT

FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)

IQ OUTSOURCING S.A.S.

Bogotá, D.C., Cra. 13A # 28-24 Piso 7, Parque Central Bavaria (Torre Allianz), PBX: (571) 593 1990, Fax: (571) 593 1995;
Itagut Cra. 42 # 75-83 Lc. 288 C.C. Univentas, Tel: (574) 403 8410

Resolución DIAN 18762012111611 de 2019-01-03 Autoriza/Habilita Facturación desde IQ-21702 hasta IQ-25000



Tel: +57 1 623 0199
Fax: +57 1 236 8407
bdo@bdo.com.co
www.bdo.com.co

Transversal 21 No. 98 - 05
Bogotá D.C., Colombia
Sucursales:
Cali, Medellín y
Barranquilla.

**EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.
NIT. 830.039.329**

CERTIFICA QUE:

1. Para los efectos de esta certificación, he obtenido de la Gerencia la información que he considerado necesaria y he seguido los procedimientos aconsejados por las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Colombia.
2. La auditoría de los estados financieros de la Compañía para la vigencia fiscal 2019 se encuentra en proceso y concluirá con la emisión del dictamen de la Revisoría Fiscal durante el primer trimestre del año 2020.
3. La Administración de la Compañía es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en el nuevo marco técnico normativo aplicable en Colombia.
4. De acuerdo con la revisión efectuada la Compañía efectuó el pago de las liquidaciones por el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 30 de abril de 2019 a las Entidades Promotoras de Salud - EPS, Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP, Administradora de Riesgos Laborales - ARL, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
5. El pago de esos aportes es responsabilidad de la administración de la compañía como parte de su gestión. Mi responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002, es emitir una certificación del cumplimiento de tales obligaciones.

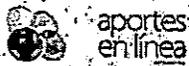
La presente certificación se expide en Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes de mayo de 2019 a solicitud de la Administración de la Compañía.

JUAN GABRIEL SANDOVAL MEDINA
Revisor Fiscal
T.P. No. 39369-T

Miembro de
BDO-AUDIT S.A.
99447-01-2708-19

BDO Audit S.A. sociedad anónima colombiana, BDO Advisory S.A.S., BDO Avalúos S.A.S., BDO Corporate Finance S.A.S., BDO Legal S.A.S., BDO Outsourcing S.A.S., BDO Tax S.A.S. y BDO Colombia S.A.S. sociedades por acciones simplificadas colombianas, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forman parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.





Resumen de Pago por Administradora

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	DV	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830039329	8	IMAGE QUALITY OUTSOURCING SAS	A-200 O.MAS COIZANTES	BOGOTA	CARRERA 14A NO 29 24	BOGOTA-BOGOTA D.E.	931990	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Período	Clave	Tipo	Fecha	Pago					
Percepción	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Límite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2019-04	2019-05	44447154	8492143580	E	2019/05/09	2019/05/09	BANCO DE BOGOTA	0	\$1,578,591,600

RESUMEN DE PAGO								
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR

AFP (ADMINISTRADORAS: 5)								
COLFONDOS	Z31001	800,227,940	6	3,854	\$986,962,700	\$0	\$0	\$986,962,700
COLPENSIONES	Z5-14	900,336,004	7	539	\$158,191,900	\$0	\$0	\$158,191,900
OLD MUTUAL	Z30901	800,253,055	2	499	\$139,773,500	\$0	\$0	\$139,773,500
PORVENIR	Z30101	800,224,808	8	29	\$21,609,000	\$0	\$0	\$21,609,000
PROTECCION	Z30201	800,229,739	0	1,634	\$378,501,400	\$0	\$0	\$378,501,400
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)								
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	3,905	\$30,658,200	\$0	\$0	\$30,658,200
CCF (ADMINISTRADORAS: 24)								
CAFABA	CCF38	890,270,275	5	3,863	\$240,945,300	\$0	\$0	\$240,945,300
CAJAMAG	CCF33	891,760,093	3	2	\$72,900	\$0	\$0	\$72,900
COFREM	CCF34	892,000,146	3	5	\$156,300	\$0	\$0	\$156,300
COMSARRANQUILLA	CCF06	890,102,002	2	7	\$261,800	\$0	\$0	\$261,800
COMFABOY	CCF30	891,800,273	8	74	\$2,866,800	\$0	\$0	\$2,866,800
COMFACA	CCF13	891,190,047	2	6	\$250,100	\$0	\$0	\$250,100
COMFACASANARE	CCF69	844,007,392	8	3	\$100,400	\$0	\$0	\$100,400
COMFACAUCA	CCF14	891,500,182	0	2	\$66,800	\$0	\$0	\$66,800
COMFACESAR	CCF15	892,399,989	8	2	\$90,100	\$0	\$0	\$90,100
COMFACOR	CCF16	891,080,005	1	3	\$90,100	\$0	\$0	\$90,100
COMFAMA	CCF04	890,900,841	9	2	\$77,700	\$0	\$0	\$77,700
COMFAMILIAR GUAJIRA	CCF39	892,415,006	5	516	\$24,534,500	\$0	\$0	\$24,534,500
COMFAMILIAR HUILA	CCF32	891,180,008	2	11	\$367,400	\$0	\$0	\$367,400
COMFAMILIAR NARIÑO	CCF35	891,280,008	1	6	\$196,000	\$0	\$0	\$196,000
COMFAMILIAR RISARALDA	CCF44	891,480,000	1	3	\$103,000	\$0	\$0	\$103,000
COMFANDI	CCF57	890,303,203	5	17	\$693,800	\$0	\$0	\$693,800
COMFAORIENTE	CCF36	890,500,673	6	11	\$196,000	\$0	\$0	\$196,000
COMFASUCRE	CCF41	892,200,013	5	6	\$196,000	\$0	\$0	\$196,000
COMFENALCO CARTAGENA	CCF08	890,480,023	7	3	\$97,100	\$0	\$0	\$97,100
COMFENALCO QUINDIO	CCF43	890,000,381	0	13	\$631,400	\$0	\$0	\$631,400
COMFENALCO SANTANDER	CCF40	890,207,578	7	6	\$225,400	\$0	\$0	\$225,400
COMFENALCO TOLIMA	CCF50	890,700,148	4	413	\$17,851,400	\$0	\$0	\$17,851,400
COMPENSAR	CCF24	860,066,542	7	9	\$318,200	\$0	\$0	\$318,200
CONFAMILIARES	CCF11	890,806,490	5	2,371	\$173,902,100	\$0	\$0	\$173,902,100
EPS (ADMINISTRADORAS: 33)								
ALIANSA SALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	EP5001	830,113,831	0	3,960	\$295,069,700	\$0	\$0	\$295,069,700
AMBUQ	ESSC76	818,000,140	0	38	\$7,640,900	\$0	\$0	\$7,640,900
ASMET SALUD EPS SAS	ESSC62	900,935,126	7	1	\$34,700	\$0	\$0	\$34,700
CAJACOPI ATLANTICO	CCFC55	890,102,044	1	3	\$371,100	\$0	\$0	\$371,100
CAPITAL SALUD	EPSC34	900,298,372	9	9	\$423,000	\$0	\$0	\$423,000
CAPRESOCA	EPSC25	881,856,000	7	26	\$1,577,300	\$0	\$0	\$1,577,300
COMFACUNDI	CCFC53	860,045,904	7	1	\$66,300	\$0	\$0	\$66,300
COMFAMILIAR GUAJIRA	CCFC23	892,415,006	5	4	\$117,200	\$0	\$0	\$117,200
COMFAMILIAR HUILA	CCFC24	891,180,008	2	1	\$33,600	\$0	\$0	\$33,600



iq
OUTSOURCING

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

NIT. 830039329 - 8
Régimen Común
Actividad CIIU: 6311

FACTURA DE VENTA No.

IQ22271

SEÑORES: MEDIMÁS EPS S.A.S CIUDAD: BOGOTA
NIT: 901097473 FECHA: 02/05/2019
DIRECCION: AV. KR. 45 NO. 108 - 27 TORRE 1 PISO 4 FECHA VENC: 2019-05-12
CONTACTO: MILDRED CASALLAS - Gerente de Cuentas Médicas TELEFONO:

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
24,698.00	RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$25,241,356.00
24,698.00	AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$102,867,170.00
			\$128,108,526.00

OBSERVACIONES:
COMPONENTE FIJO DE LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MÉDICAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO A PRESTAR ENTRE EL 01-MAY-2019 Y EL 31-MAY-2019.

SUB-TOTAL \$128,108,526.00
IVA 0.00 % \$0.00
TOTAL A PAGAR \$128,108,526.00



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES según Resolución 012635 de Diciembre 14 de 2018; NO PRACTICAR RETENCIÓN DE IVA E ICA

SOMOS AUTORRETENEDORES EN RENTA según Resolución 08696 de Septiembre 21 de 2005; NO PRACTICAR RETENCIÓN

Este factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, artículo 772 y siguientes del C.C y causara interés de mora a la tasa contemplada por la ley.

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO)

C.C. o NIT

FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)

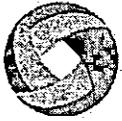
IQ OUTSOURCING S.A.S.

Bogotá, D.C. : Cra. 13A # 29-24 Piso 7, Parque Central Bavaria (Torre Allianz), PBX: (571) 593 1990, Fax: (571) 593 1995,
Itagüé: Cra. 42 # 75-83 Lc. 288 C.C. Univentas, Tel: (574) 403 8410

Resolución DIAN 18762012111611 de 2019-01-03 Autoriza/Habilita Facturación desde IQ-21702 hasta IQ-25000

Page 1 of 1

127



IQ
OUTSOURCING

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

NIT. 830039329 - 8

Régimen Común

Actividad CIIU: 6311

FACTURA DE VENTA No.

IQ22271

SEÑORES: MÉDIMÁS EPS S.A.S CIUDAD: BOGOTÁ
 NIT: 901097473 FECHA: 02/05/2019
 DIRECCION: AV. KR. 45 NO. 108 - 27 TORRE 1 PISO 4 FECHA VENC: 2019-05-12
 CONTACTO: MILDRED CASALLAS - Gerente de Cuentas Médicas TELEFONO:

CANT	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
24,698.00	RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$25,241,356.00
24,698.00	AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$102,867,170.00
			\$128,108,526.00

OBSERVACIONES: COMPONENTE FIJO DE LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MÉDICAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO A PRESTAR ENTRE EL 01-MAY-2019 Y EL 31-MAY-2019.	SUB-TOTAL	\$128,108,526.00
	IVA 0.00 %	\$0.00
	TOTAL A PAGAR	\$128,108,526.00



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES según Resolución 012635 de Diciembre 14 de 2018; NO PRACTICAR RETENCIÓN DE IVA E ICA

SOMOS AUTORRETENEDORES EN RENTA según Resolución 08696 de Septiembre 21 de 2005; NO PRACTICAR RETENCIÓN

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, artículo 772 y siguientes del C.C y causara interés de mora a la tasa contemplada por la ley.

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO)

C.C. o NIT

FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)

IQ OUTSOURCING S.A.S.

123



IQ
OUTSOURCING

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

NIT. 830039329 - 8
Régimen Común
Actividad CIIU: 6311

FACTURA DE VENTA No.

IQ22272

SEÑORES:	MEDIMÁS EPS S.A.S	CIUDAD:	BOGOTA
NIT:	901097473	FECHA:	02/05/2019
DIRECCION:	AV. KR. 45 NO. 108 - 27 TORRE 1 PISO 4	FECHA VENC:	2019-05-12
CONTACTO:	MILDRED CASALLAS - Gerente de Cuentas Médicas	TELEFONO:	

CANT	DESCRIPCION	VR UNITARIO	VR TOTAL
97,665.00	RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$99,813,630.00
97,665.00	AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$406,774,725.00
			\$506,588,355.00

OBSERVACIONES:
COMPONENTE FLUJO DE LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MÉDICAS DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO A PRESTAR ENTRE EL 01-MAY-2019 Y EL 31-MAY-2019.

SUB-TOTAL	\$506,588,355.00
IVA 0.00 %	\$0.00
TOTAL A PAGAR	\$506,588,355.00



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES según Resolución 012635 de Diciembre 14 de 2018; NO PRACTICAR RETENCIÓN DE IVA E ICA

SOMOS AUTORRETENEDORES EN RENTA según Resolución 08698 de Septiembre 21 de 2005; NO PRACTICAR RETENCIÓN

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, artículo 772 y siguientes del C.C y causara interés de mora a la tasa contemplada por la ley.

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO)

C.C. o NIT

FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)

IQ OUTSOURCING S.A.S.

Bogotá, D.C. : Cra. 13A # 29-24 Piso 7, Parque Central Bavaria (Torre Allianz), PBX: (571) 593 1990, Fax: (571) 593 1995,
llegu: Cra. 42 # 75-83 La. 288 C.C. Univas, Tel: (574) 403 8410

Resolución DIAN 18762012111811 de 2019-01-03 Autoriza/Habilita Facturación desde IQ-21702 hasta IQ-25000



iQ
OUTSOURCING

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

NIT. 830039329 - 8
Régimen Común
Actividad CIU: 6311

FACTURA DE VENTA No.

IQ22616

SEÑORES: MEDIMÁS EPS S.A.S CIUDAD: BOGOTA
NIT: 901097473 FECHA: 19/06/2019
DIRECCIÓN: AV. KR. 45 NO. 108 - 27 TORRE 3 PISO 4 FECHA VENC: 2019-08-03
CONTACTO: MILDRED CASALLAS - Gerente de Cuentas Médicas TELEFONO:

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
426,988.00	RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$436,381,736.00
552,173.00	AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$2,299,800,545.00
-97,665.00	MENOS VALOR COMPONENTE FIJO ANTICIPADO (FACTURA IQ22272) RECEPCIÓN Y RADICACIÓN, AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$-99,813,630.00
-97,665.00	MENOS VALOR COMPONENTE FIJO ANTICIPADO (FACTURA IQ22272) AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$-406,774,725.00
			\$2,229,593,926.00

OBSERVACIONES:

COMPONENTE VARIABLE DE LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MÉDICAS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO PRESTADOS ENTRE EL 01-MAY-2019 Y EL 31-MAY-2019.

SUB-TOTAL \$2,229,593,926.00
IVA 0.00 % 50.00
TOTAL A PAGAR \$2,229,593,926.00



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES según Resolución 012635 de Diciembre 14 de 2016; NO PRACTICAR RETENCIÓN DE IVA E ICA

SOMOS AUTORRETENEDORES EN RENTA según Resolución 08696 de Septiembre 21 de 2005; NO PRACTICAR RETENCIÓN

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, artículo 772 y siguientes del C.C y causara interés de mora a la tasa contemplada por la ley.

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO)

C.C. o NIT

FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)

IQ OUTSOURCING S.A.S.

Bogotá, D.C.: Cra. 13A # 29-24 Piso 7, Parque Central Bavaria (Torre Allianz), PBX: (571) 593 1990, Fax: (571) 593 1995, Itagui Cra. 42 # 75-83 Lc. 288 C.C. Univas, Tel: (574) 403 8410

Resolución DIAN 18762012111611 de 2019-01-03 Autoriza/Habilita Facturación desde IQ-21702 hasta IQ-25000



IQ
OUTSOURCING

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

NIT: 830039329 - 8

Régimen Común

Actividad CIU: 6311

FACTURA DE VENTA No.

IQ22616

SEÑORES: MEDIMÁS EPS S.A.S CIUDAD: BOGOTA
 NIT: 901097473 FECHA: 18/08/2019
 DIRECCION: AV. KR. 45 NO. 108 - 27 TORRE 3 PISO 4 FECHA VENC: 2019-08-03
 CONTACTO: MILDRED CASALLAS - Gerente de Cuentas Médicas TELEFONO:

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
426,988.00	RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$436,381,736.00
552,173.00	AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$2,299,800,545.00
-97,665.00	MENOS VALOR COMPONENTE FIJO ANTICIPADO (FACTURA IQ22272) RECEPCIÓN Y RADICACIÓN, AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$-99,813,630.00
-97,665.00	MENOS VALOR COMPONENTE FIJO ANTICIPADO (FACTURA IQ22272) AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$-406,774,725.00
			\$2,229,593,926.00

OBSERVACIONES:

COMPONENTE VARIABLE DE LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MÉDICAS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO PRESTADOS ENTRE EL 01-MAY-2019 Y EL 31-MAY-2019.

SUB-TOTAL	\$2,229,593,926.00
IVA 0.00 %	\$0.00
TOTAL A PAGAR	\$2,229,593,926.00



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES según Resolución 012635 de Diciembre 14 de 2018; NO PRACTICAR RETENCIÓN DE IVA E ICA

SOMOS AUTORRETENEDORES EN RENTA según Resolución 08698 de Septiembre 21 de 2005; NO PRACTICAR RETENCIÓN

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, artículo 772 y siguientes del C.C y causara interés de mora a la tasa contemplada por la ley.

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO)

C.C. o NIT

FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)

IQ OUTSOURCING S.A.S.

130



iq
OUTSOURCING

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

NIT. 830039329 - 8
Régimen Común
Actividad CIIU: 8311

FACTURA DE VENTA No.

IQ22617

SEÑORES:	MEDIAMÁS EPS S.A.S	CIUDAD:	BOGOTA
NIT:	901097473	FECHA:	19/06/2019
DIRECCION:	AV. KR. 45 NO. 108 - 27 TORRE 3 PISO 4	FECHA VENC:	2019-08-03
CONTACTO:	MILDRED CASALLAS - Gerente de Cuentas Médicas	TELEFONO:	

CANT	DESCRIPCION	VR UNITARIO	VR TOTAL
274,491.00	RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$280,529,802.00
166,203.00	AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$775,535,495.00
-24,598.00	MENOS VALOR COMPONENTE FLJO ANTICIPADO (FACTURA IQ22271) RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	-\$25,241,356.00
-24,598.00	MENOS VALOR COMPONENTE FLJO ANTICIPADO (FACTURA IQ22271) AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	-\$102,867,170.00
			\$927,956,771.00

OBSERVACIONES:
COMPONENTE VARIABLE DE LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MÉDICAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO PRESTADOS ENTRE EL 01-MAY-2019 Y EL 31-MAY-2019;

SUB-TOTAL	\$927,956,771.00
IVA 0.00 %	50.00
TOTAL A PAGAR:	\$927,956,771.00



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES según Resolución 012635 de Diciembre 14 de 2018; NO PRACTICAR RETENCIÓN DE IVA E ICA

SOMOS AUTORRETENEDORES EN RENTA según Resolución 06896 de Septiembre 21 de 2005; NO PRACTICAR RETENCIÓN

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, artículo 772 y siguientes del C.C y causara interés de mora a la tasa contemplada por la ley.

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO)

C.C. o NIT

FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)

IQ OUTSOURCING S.A.S.

Bogotá, D.C. : Cra. 13A # 29-24 Piso 7, Parque Central Bavaria (Torre Allianz), PBX: (571) 593 1990, Fax: (571) 593 1995.
Itagui: Cra. 42 # 75-83 Lc. 288 C.C. Univentas, Tel: (574) 403 8410

Resolución DIAN 18762012111611 de 2019-01-03 Autoriza/Habilita Facturación desde IQ-21702 hasta IQ-25000

Page 1 of 1



iq
OUTSOURCING

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

NIT: 830039329 - 8

Régimen Común

Actividad CIU: 6311

FACTURA DE VENTA No.

IQ22617

SEÑORES: MEDIMÁS EPS S.A.S
 NIT: 901097473
 DIRECCION: AV. KR. 45 NO. 108 - 27 TORRE 3 PISO 4
 CONTACTO: MILDRED CASALLAS - Gerente de Cuentas Médicas

CIUDAD: BOGOTA
 FECHA: 19/08/2018
 FECHA VENC: 2019-08-03
 TELEFONO:

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
274,491.00	RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$280,529,802.00
186,203.00	AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$775,635,495.00
-24,698.00	MENOS VALOR COMPONENTE FIJO ANTICIPADO (FACTURA IQ22271) RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$-25,241,356.00
-24,698.00	MENOS VALOR COMPONENTE FIJO ANTICIPADO (FACTURA IQ22271) AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$-102,867,170.00
			\$927,956,771.00

OBSERVACIONES:

COMPONENTE VARIABLE DE LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MÉDICAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO PRESTADOS ENTRE EL 01-MAY-2019 Y EL 31-MAY-2019.

SUB-TOTAL	\$927,956,771.00
IVA 0.00 %	50.00
TOTAL A PAGAR	\$927,956,771.00



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES según Resolución 012635 de Diciembre 14 de 2018; NO PRACTICAR RETENCIÓN DE IVA E ICA

SOMOS AUTORRETENEDORES EN RENTA según Resolución 08696 de Septiembre 21 de 2005; NO PRACTICAR RETENCIÓN

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, artículo 772 y siguientes del C.C y causara interés de mora a la tasa contemplada por la ley.

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO)

C.C. o NIT

FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)

IQ OUTSOURCING S.A.S.

Bogotá, D.C. : Cra. 13A # 29-24 Piso 7, Parque Central Bavaria (Torre Allianz), PBX: (571) 593 1990, Fax: (571) 593 1995,

Itagüé Cra. 42 # 75-83 Lo. 288 C.C. Univentas, Tel: (574) 403 8410

Resolución DIAN 18762012111811 de 2019-01-03 Autoriza/Habilita Facturación desde IQ-21702 hasta IQ-25000



Tel: +57 1 623 0199
Fax: +57 1 236 8407
bdo@bdo.com.co
www.bdo.com.co

Transversal 21 No. 98 - 05
Bogotá D.C., Colombia
Sucursales:
Cali, Medellín y
Barranquilla.

**EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.
NIT. 830.039.329-8**

CERTIFICA:

1. Para los efectos de esta certificación, he obtenido de la Gerencia la información que he considerado necesaria y he seguido los procedimientos aconsejados por las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Colombia.
2. La auditoría de los estados financieros de la Compañía para la vigencia fiscal 2019 se encuentra en proceso y concluirá con la emisión del dictamen de la Revisoría Fiscal durante el primer trimestre del año 2020.
3. La Administración de la Compañía es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en el nuevo marco técnico normativo aplicable en Colombia.
4. De acuerdo con la revisión efectuada la Compañía efectuó el pago de las liquidaciones por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de mayo de 2019 a las Entidades Promotoras de Salud -EPS, Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP, Administradora de Riesgos Laborales - ARL, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
5. El pago de esos aportes es responsabilidad de la administración de la compañía como parte de su gestión. Mi responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002, es emitir una certificación del cumplimiento de tales obligaciones.

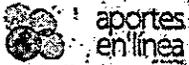
La presente certificación se expide en Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de junio de 2019 a solicitud de la ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

JUAN GABRIEL SANDOVAL MEDINA
Revisor Fiscal (P)
T.P. No. 39369-T

Miembro de
BDO AUDIT S.A.
99469-01-3506-19

BDO Audit S.A. sociedad anónima colombiana, BDO Advisory S.A.S., BDO Avalúos S.A.S., BDO Corporate Finance S.A.S., BDO Legal S.A.S., BDO Outsourcing S.A.S., BDO Tax S.A.S. y BDO Colombia S.A.S. sociedades por acciones simplificadas colombianas, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forman parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.





Resumen de Pago por Administradora

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	DV	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ACOF
NIT EQ0039329	8	IMAGE QUALITY OUTSOURCING SAS	AC 200-OTRAS CATEGORIAS	BOGOTA	CARRERA 13 ANO 25 23	BOGOTA-BOGOTA D.E.	5931990	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION										
Periodo	Clave	Tipo	Fecha	Pago	Valor					
2019-05	2019-06	45002788	243336298	E	2019/06/11	2019/06/11	BANCO DE BOGOTA	0	\$2,639,205,500	

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	

AFP (ADMINISTRADORAS: 5)				3,898	\$1,017,351,500	\$0	\$0	\$1,017,351,500
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	571	\$162,460,200	\$0	\$0	\$162,460,200
COMPENSIIONES	25-14	900,336,094	7	504	\$144,347,300	\$0	\$0	\$144,347,300
OLD MUTUAL	230901	800,253,035	2	30	\$27,655,300	\$0	\$0	\$27,655,300
POYVENIR	230301	800,224,808	8	1,693	\$395,272,600	\$0	\$0	\$395,272,600
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1,300	\$287,846,100	\$0	\$0	\$287,846,100
AL (ADMINISTRADORAS: 1)				3,951	\$31,799,300	\$0	\$0	\$31,799,300
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	3,951	\$31,799,300	\$0	\$0	\$31,799,300
CCF (ADMINISTRADORAS: 24)				3,907	\$250,641,000	\$0	\$0	\$250,641,000
CAFABA	CCF38	890,270,275	5	2	\$76,500	\$0	\$0	\$76,500
CAJAMAG	CCF33	891,280,093	3	5	\$167,500	\$0	\$0	\$167,500
COFREMA	CCF34	832,000,146	9	7	\$260,300	\$0	\$0	\$260,300
COMBARRANQUILLA	CCF05	890,102,002	2	70	\$2,961,600	\$0	\$0	\$2,961,600
COMFABOY	CCF10	891,200,213	8	6	\$267,700	\$0	\$0	\$267,700
COMFACA	CCF13	891,190,047	2	3	\$100,400	\$0	\$0	\$100,400
COMFACASANARE	CCF69	844,003,392	6	2	\$69,600	\$0	\$0	\$69,600
COMFACAUCA	CCF14	891,500,182	0	2	\$66,800	\$0	\$0	\$66,800
COMFACESAR	CCF15	892,392,989	8	2	\$76,400	\$0	\$0	\$76,400
COMFACOR	CCF16	891,080,005	1	3	\$200,400	\$0	\$0	\$200,400
COMFAMA	CCF04	890,900,844	3	506	\$24,367,200	\$0	\$0	\$24,367,200
COMFAMILIAR GUAPIRA	CCF30	892,115,006	5	11	\$359,600	\$0	\$0	\$359,600
COMFAMILIAR HUILA	CCF32	891,180,008	2	6	\$200,400	\$0	\$0	\$200,400
COMFAMILIAR MARINO	CCF35	891,280,008	3	3	\$102,600	\$0	\$0	\$102,600
COMFAMILIAR RISARALDA	CCF44	891,480,000	1	16	\$668,300	\$0	\$0	\$668,300
COMFANBI	CCF57	890,303,209	6	365	\$19,922,500	\$0	\$0	\$19,922,500
COMFASOIENTE	CCF36	890,500,675	6	9	\$304,200	\$0	\$0	\$304,200
COMFASUGRE	CCF01	892,200,045	5	2	\$160,400	\$0	\$0	\$160,400
COMPENALCO CARTAGENA	CCF08	890,490,023	7	14	\$617,300	\$0	\$0	\$617,300
COMPENALCO QUINDIO	CCF03	890,000,381	0	2	\$230,900	\$0	\$0	\$230,900
COMPENALCO SANTANDER	CCF40	890,201,578	3	408	\$17,447,900	\$0	\$0	\$17,447,900
COMPENALCO TOLEMA	CCF50	890,700,148	4	9	\$315,900	\$0	\$0	\$315,900
COMPENSAR	CCF21	860,066,942	1	2,438	\$185,421,500	\$0	\$0	\$185,421,500
CONFAMILIARES	CCF11	890,804,490	5	11	\$425,100	\$0	\$0	\$425,100
EPS (ADMINISTRADORAS: 35)				4,004	\$309,109,100	\$0	\$0	\$309,109,100
ALIANZA EPS (ANTES EOLMEDICA)	EPS001	830,113,831	0	37	\$7,897,700	\$0	\$0	\$7,897,700
AMBUQ	ESSC78	818,000,190	0	1	\$33,600	\$0	\$0	\$33,600
ASMET SALUD EPS SAS	ESSC62	900,939,126	7	5	\$220,100	\$0	\$0	\$220,100
CAJACOPI ATLANTICO	CCF33	890,102,044	1	8	\$383,900	\$0	\$0	\$383,900
CRITAL SALUD	EPSC14	900,288,372	9	28	\$1,461,900	\$0	\$0	\$1,461,900
CAPRESOCA	EPSC25	891,856,600	7	1	\$89,700	\$0	\$0	\$89,700
COMFACUNDI	CCFCS3	860,045,904	3	2	\$120,300	\$0	\$0	\$120,300
COMFAMILIAR GUAPIRA	CCF23	892,115,006	5	3	\$33,600	\$0	\$0	\$33,600
COMFAMILIAR HUILA	CCF24	891,180,008	2	2	\$33,200	\$0	\$0	\$33,200

Bogotá D.C, Agosto 16 del 2019

Señores
IQ OUTSOURCING S.A.S
 Ant: PAOLA REY CARAZO
 Representante legal Suplente

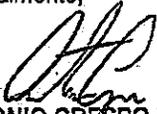
Asunto: Devolución de Facturas cobro Administrativo

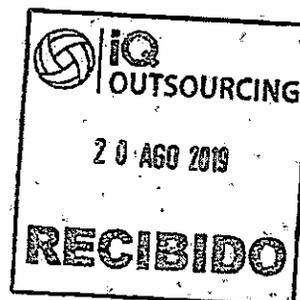
Por medio de la presente hacemos devolución de las siguientes facturas; Lo anterior debido a que al revisar la facturación radicada para el mes de Agosto de 2019 por los conceptos de Componente fijo y Componente variable presentan diferencias en cuanto a las cantidades y valores facturados.

MES DE FACTURACION	N. FACTURA	COMPONENTE FIJO	COMPONENTE VARIABLE	TOTAL
AGOSTO	IQ22921		\$ 2,123,660,490	\$ 2,123,660,490
	IQ22922		\$ 249,758,110	\$ 249,758,110
	IQ22923	\$ 519,101,352		\$ 519,101,352
	IQ22924	\$ 114,432,906		\$ 114,432,906
TOTAL		\$ 633,534,258	\$ 2,373,418,600	\$ 3,006,952,858

Al validar el método de facturación presentada y de acuerdo con la información suministrada por el señor Andres Florez, a partir de Abril "como parte de las actividades de normalización del proceso de facturación acordadas con la anterior Gerencia, se procede a facturar a ritmo de proceso" (Adjunto copia de Email). Acuerdo que no se encuentra especifico en el contrato DC0192-2018 o en algún documento formal entre las partes.

Cordialmente,


ANTONIO CRESPO FAJARDO
 Coordinador de Costo de Cuentas Médicas.
 Medimas E.P.S.
 Soportes: Facturas Originales y Copia de Email



1980628 P:12:09 16754

133



iQ
OUTSOURCING

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

NIT. 830039329 - 8

Régimen Común

Actividad CIU: 6311

FACTURA DE VENTA No.

IQ22921

SEÑORES: MEDIMÁS EPS S.A.S
NIT: 901097473
DIRECCION: AV. KR. 45 NO. 108 - 27 TORRE 3 PISO 4
CONTACTO: MILDRED CASALLAS - Gerente de Cuentas Médicas

CIUDAD: BOGOTA
FECHA: 08/08/2019
FECHA VENC: 2019-09-20
TELEFONO:

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
504,209.00	RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$515,301,598.00
499,453.00	AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$2,080,221,745.00
-88,514.00	MENOS VALOR COMPONENTE FIJO ANTICIPADO (FACTURA IQ22717) RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$-90,461,308.00
-91,573.00	MENOS VALOR COMPONENTE FIJO ANTICIPADO (FACTURA IQ22717) AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$-381,401,545.00
			\$2,123,660,490.00

OBSERVACIONES:
COMPONENTE VARIABLE DE LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y AUDITORIA DE CUENTAS MÉDICAS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO PRESTADOS ENTRE EL 01-JUL-2019 Y EL 31-JUL-2019.

SUB-TOTAL	\$2,123,660,490.00
IVA 0.00 %	\$0.00
TOTAL A PAGAR	\$2,123,660,490.00



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES según Resolución 012635 de Diciembre 14 de 2018; NO PRACTICAR RETENCIÓN DE IVA E ICA

SOMOS AUTORRETENEDORES EN RENTA según Resolución 08696 de Septiembre 21 de 2005; NO PRACTICAR RETENCIÓN

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, artículo 772 y siguientes del C.C y causara Interés de mora a la tasa contemplada por la ley.

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO)

C.C. o NIT

FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)

IQ OUTSOURCING S.A.S.

Bogotá, D.C.: Cra. 13A # 29-24 Piso 7, Parque Central Bavaria (Torre Alianza), PBX: (571) 593 1990, Fax: (571) 593 1995,
Itaguí: Cra. 42 # 75-83 Lc. 289 C.C. Univas, Tel: (574) 403 8410

Resolución DIAN 18762012111611 de 2019-01-03 Autoriza/Habilita Facturación desde IQ-21702 hasta IQ-25000



IQ
OUTSOURCING

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

NIT. 830039329 - 8

Régimen Común

Actividad CIU: 6311

FACTURA DE VENTA No.

IQ22921

SEÑORES: MEDIMÁS EPS S.A.S
 NIT: 901097473
 DIRECCIÓN: AV. KR. 45 NO. 108 – 27 TORRE 3 PISO 4
 CONTACTO: MILDRED CASALLAS - Gerente de Cuentas Médicas

CIUDAD: BOGOTA
 FECHA: 08/08/2019
 FECHA VENC: 2019-09-20
 TELEFONO:

CANT	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
504,209.00	RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$515,801,598.00
499,453.00	AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$2,080,221,745.00
-88,614.00	MENOS VALOR COMPONENTE FIJO ANTICIPADO (FACTURA IQ22717)	-\$1,022.00	-\$90,461,308.00
	RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL		
-91,573.00	MENOS VALOR COMPONENTE FIJO ANTICIPADO (FACTURA IQ22717)	\$4,165.00	-\$381,401,545.00
	AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL		
			\$2,123,660,490.00

OBSERVACIONES:
 COMPONENTE VARIABLE DE LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y AUDITORIA DE CUENTAS MÉDICAS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO PRESTADOS ENTRE EL 01-JUL-2019 Y EL 31-JUL-2019.

SUB-TOTAL \$2,123,660,490.00
 IVA 0.00 % \$0.00
 TOTAL A PAGAR \$2,123,660,490.00



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES según Resolución 012635 de Diciembre 14 de 2016; NO PRACTICAR RETENCIÓN DE IVA E ICA

SOMOS AUTORRETENEDORES EN RENTA según Resolución 08596 de Septiembre 21 de 2005; NO PRACTICAR RETENCIÓN

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, artículo 772 y siguientes del C.C y causara interés de mora a la tasa contemplada por la ley.

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO)

C.C. o NIT

FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)

IQ OUTSOURCING S.A.S.

Bogotá, D.C.: Cra. 13A # 29-24 Piso 7, Parque Central Bavaria (Torre Allianz), PBX: (571) 593 1990, Fax: (571) 593 1995,
 Itagui: Cra. 42 # 75-83 Lt. 288 C.C. Univentas, Tel: (574) 403 8410

Resolución DIAN 18762012111811 de 2019-01-03 Autoriza/Habilita Facturación desde IQ-21702 hasta IQ-25000-

Page 1 of 1



IQ
OUTSOURCING

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

NIT. 830039329 - 8
Régimen Común
Actividad CIU: 6311

FACTURA DE VENTA No.
IQ22922

SEÑORES: MEDIMÁS EPS S.A.S CIUDAD: BOGOTA
NIT: 901097473 FECHA: 06/08/2019
DIRECCION: AV. KR. 45 NO. 108 - 27 TORRE 3 PISO 4 FECHA VENC: 2019-09-20
CONTACTO: MILDRED CASALLAS - Gerente.de Cuentas Médicas TELEFONO:

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
58,540.00	RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$59,827,880.00
123,012.00	AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$512,344,880.00
-88,005.00	MENOS VALOR COMPONENTE FIJO ANTICIPADO (FACTURA IQ22716) RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$-89,941,110.00
-55,816.00	MENOS VALOR COMPONENTE FIJO ANTICIPADO (FACTURA IQ22718) AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$-232,473,640.00
			\$249,758,110.00

OBSERVACIONES:
COMPONENTE VARIABLE DE LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y AUDITORIA DE CUENTAS MÉDICAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO PRESTADOS ENTRE EL 01-JUL-2019 Y EL 31-JUL-2019.

SUB-TOTAL \$249,758,110.00
IVA 0.00 % \$0.00
TOTAL A PAGAR \$249,758,110.00



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES según Resolución 012635 de Diciembre 14 de 2018; NO PRACTICAR RETENCIÓN DE IVA E ICA

SOMOS AUTORRETENEDORES EN RENTA según Resolución 08596 de Septiembre 21 de 2005; NO PRACTICAR RETENCIÓN

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, artículo 772 y siguientes del C.C y causara interés de mora a la tasa contemplada por la ley.

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO)

C.C. o NIT

FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)

IQ OUTSOURCING S.A.S.

Bogotá, D.C.: Cra. 13A # 29-24 Piso 7, Parque Central Bavaria (Torre Allianz), PBX: (571) 593 1990, Fax: (571) 593 1995.

Itagüé: Cra. 42 # 75-83 Lc. 288 C.C. Univas, Tel: (574) 403 8410

Resolución DIAN 18762012111611 de 2018-01-03 Autoriza/Habilita Facturación desde IQ-21702 hasta IQ-25000

Page 1 of 1



IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

NIT. 830039329 - 8

Régimen Común

Actividad CIIU: 6311

FACTURA DE VENTA No.

IQ22922

SEÑORES:	MEDIMÁS EPS S.A.S	CIUDAD:	BOGOTA
NIT:	901097473	FECHA:	08/08/2019
DIRECCION:	AV. KR. 45 NO. 108 - 27 TORRE 3 PISO 4	FECHA VENC:	2019-09-20.
CONTACTO:	MILDRED CASALLAS - Gerente de Cuentas Médicas	TELEFONO:	

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
58,540.00	RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$59,827,860.00
123,012.00	AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$512,344,880.00
-88,005.00	MENOS VALOR COMPONENTE FIJO ANTICIPADO (FACTURA IQ22718) RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$-89,941,110.00
-55,816.00	MENOS VALOR COMPONENTE FIJO ANTICIPADO (FACTURA IQ22718) AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$-232,473,640.00
			\$249,758,110.00

OBSERVACIONES:
COMPONENTE VARIABLE DE LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y AUDITORIA DE CUENTAS MÉDICAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO PRESTADOS ENTRE EL 01-JUL-2019 Y EL 31-JUL-2019.

SUB-TOTAL	\$249,758,110.00
IVA 0.00 %	\$0.00
TOTAL A PAGAR	\$249,758,110.00



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES según Resolución 012635 de Diciembre 14 de 2018; NO PRACTICAR RETENCIÓN DE IVA E ICA

SOMOS AUTORRETENEDORES EN RENTA según Resolución 08696 de Septiembre 21 de 2005; NO PRACTICAR RETENCIÓN

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, artículo 772 y siguientes del C.C y causara interés de mora a la tasa contemplada por la ley.

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO)

C.C. o NIT

FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)

IQ OUTSOURCING S.A.S.

Bogotá, D.C. : Cra. 13A # 29-24 Piso 7, Parque Central Bavaria (Torre Alianza), PBX: (571) 593.1990, Fax: (571) 593.1995,

Itagüé: Cra. 42 # 75-83 Lc. 288 C.C. Unventas, Tel: (574) 403 8410

Resolución DIAN 18762012111611 de 2019-01-03 Autoriza/Habilita Facturación desde IQ-21702 hasta IQ-25000

Page 1 of 1



IQ
OUTSOURCING

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

NIT. 830039329 - 8
Régimen Común
Actividad CIU: 6311

FACTURA DE VENTA No.

IQ22923

SEÑORES: MEDIMÁS EPS S.A.S
NIT: 901097473
DIRECCION: AV. KR. 45 NO. 108 - 27 TORRE 3 PISO 4
CONTACTO: MILDRED CASALLAS - Gerente de Cuentas Médicas

CIUDAD: BOGOTA
FECHA: 06/08/2019
FECHA VENC: 2019-08-16
TELEFONO:

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
100,841.00	RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$103,059,502.00
99,890.00	AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$416,041,850.00
			\$519,101,352.00

OBSERVACIONES:

COMPONENTE FIJO DE LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y AUDITORIA DE CUENTAS MÉDICAS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO A PRESTAR ENTRE EL 01-AGO-2019 Y EL 31-AGO-2019.

SUB-TOTAL	\$519,101,352.00
IVA 0.00 %	\$0.00
TOTAL A PAGAR	\$519,101,352.00



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES según Resolución 012635 de Diciembre 14 de 2018; NO PRACTICAR RETENCIÓN DE IVA E ICA

SOMOS AUTORRETENEDORES EN RENTA según Resolución 08896 de Septiembre 21 de 2005; NO PRACTICAR RETENCIÓN

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, artículo 772 y siguientes del C.C y causara interés de mora a la tasa contemplada por la ley.

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO)

C.C. o NIT

FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)

IQ OUTSOURCING S.A.S.

Bogotá D.C.: Cra. 13A # 29-24 Piso 7, Parque Central Bavaria (Torre Allianz), PBX: (571) 593 1990, Fax: (571) 593 1995,
Itagüí: Cra. 42 # 75-83 Lc. 288 C.C. Univas, Tel: (574) 403 8410

Resolución DIAN 18762012111611 de 2019-01-03 Autoriza/Habilita Facturación desde IQ-21702 hasta IQ-25000



IQ
OUTSOURCING

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

NIT. 830039329 - 8

Régimen Común

Actividad CIIU: 6311

FACTURA DE VENTA No.

IQ22923

SEÑORES: MEDIMÁS EPS S.A.S
 NIT: 901097473
 DIRECCION: AV. KR. 45 NO. 108 - 27 TORRE 3 PISO 4
 CONTACTO: MILDRED CASALLAS - Gerente de Cuentas Médicas

CIUDAD: BOGOTA
 FECHA: 08/08/2019
 FECHA VENC: 2019-08-18
 TELEFONO:

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
100,841.00	RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$103,059,502.00
99,890.00	AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN CONTRIBUTIVO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$416,041,850.00
			\$519,101,352.00

OBSERVACIONES:
 COMPONENTE FIJO DE LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y AUDITORIA DE CUENTAS MÉDICAS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO A PRESTAR ENTRE EL 01-AGO-2019 Y EL 31-AGO-2019.

SUB-TOTAL \$519,101,352.00
IVA 0.00 % \$0.00
TOTAL A PAGAR \$519,101,352.00



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES según Resolución 012635 de Diciembre 14 de 2018; NO PRACTICAR RETENCIÓN DE IVA E ICA

SOMOS AUTORRETENEDORES EN RENTA según Resolución 08698 de Septiembre 21 de 2005; NO PRACTICAR RETENCIÓN

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, artículo 772 y siguientes del C.C y causara. Interés de mora a la tasa contemplada por la ley.

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO)

C.C. o NIT.

FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)

IQ OUTSOURCING S.A.S.

Bogotá, D.C. : Cra. 13A # 29-24 Piso 7, Parque Central Bavaria (Torre Allianz), PBX: (571) 593 1990, Fax: (571) 593 1995,

llegu: Cra. 42 # 75-83 Lo. 288 C.C. Univentas, Tel: (574) 403 8410

Resolución DIAN 18762012111611 de 2019-01-03 Autoriza/Habilita Facturación desde IQ-21702 hasta IQ-25000

Page 1 of 1

136



IQ
OUTSOURCING

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

NIT. 830039329 - 8
Régimen Común
Actividad CIU: 6311

FACTURA DE VENTA No.

IQ22924

SEÑORES:	MEDIMÁS EPS S.A.S	CIUDAD:	BOGOTA
NIT:	901097473	FECHA:	08/08/2019
DIRECCION:	AV. KR. 45 NO. 108 - 27 TORRE 3 PISO 4	FECHA VENC:	2019-08-16
CONTACTO:	MILDRED CASALLAS - Gerente de Cuentas Médicas	TELEFONO:	

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
11,708.00	RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MÉDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$11,965,576.00
24,602.00	AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$102,497,330.00
			\$114,432,906.00

OBSERVACIONES:
COMPONENTE FIJO DE LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y AUDITORIA DE CUENTAS MÉDICAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO A PRESTAR ENTRE EL 01-AGO-2019 Y EL 31-AGO-2019.

SUB-TOTAL	\$114,432,906.00
IVA 0.00 %	\$0.00
TOTAL A PAGAR	\$114,432,906.00



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES según Resolución 012635 de Diciembre 14 de 2018; NO PRACTICAR RETENCIÓN DE IVA E ICA

SOMOS AUTORETENEADORES EN RENTA según Resolución 08696 de Septiembre 21 de 2005; NO PRACTICAR RETENCIÓN

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, artículo 772 y siguientes del C.C y causara interés de mora a la tasa contemplada por la ley.

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO)

C.C. o NIT

FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)

IQ OUTSOURCING S.A.S.

Bogotá, D.C.: Cra. 13A # 29-24 Piso 7, Parque Central Bavaria (Torre Allianz). PBX: (571) 593 1930, Fax: (571) 593 1995, Itaguí Cra. 42 # 75-83 Lc. 288 C.C. Univentas, Tel: (574) 403 8410

Resolución DIAN 18762012111811 de 2019-01-03 Autoriza/Habilita Facturación desde IQ-21702 hasta IQ-25000



IQ
OUTSOURCING

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

NIT. 830039329 - 8

Régimen Común

Actividad CIIU: 6311

FACTURA DE VENTA No.

IQ22924

SEÑORES: MEDIMÁS EPS S.A.S
 NIT: 901097473
 DIRECCION: AV. KR. 45 NO. 108 - 27 TORRE 3 PISO 4
 CONTACTO: MILDRED CASALLAS - Gerente de Cuentas Médicas

CIUDAD: BOGOTA
 FECHA: 06/08/2019
 FECHA VENC: 2019-08-16
 TELEFONO:

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
11,708.00	RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$1,022.00	\$11,965,576.00
24,602.00	AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS REGIMEN SUBSIDIADO A NIVEL NACIONAL	\$4,165.00	\$102,467,330.00
			\$114,432,906.00

OBSERVACIONES:

COMPONENTE FIJO DE LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y AUDITORIA DE CUENTAS MÉDICAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO A PRESTAR ENTRE EL 01-AGO-2019 Y EL 31-AGO-2019.

SUB-TOTAL \$114,432,906.00
IVA 0.00 % \$0.00
TOTAL A PAGAR \$114,432,906.00



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES según Resolución 012635 de Diciembre 14 de 2018; NO PRACTICAR RETENCIÓN DE IVA E ICA

SOMOS AUTORRETENEDORES EN RENTA según Resolución 06696 de Septiembre 21 de 2005; NO PRACTICAR RETENCIÓN

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, artículo 772 y siguientes del C.C y causara interés de mora a la tasa contemplada por la ley.

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO)

C.C. o NIT

FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)

IQ OUTSOURCING S.A.S.

Bogotá, D.C.: Cra. 13A # 29-24 Piso 7, Parque Central Bavaria (Torre Allianz), PBX: (571) 593.1990, Fax: (571) 593.1995,
 Itaguí: Cra. 42 # 75-83 L.C. 288 C.C. Univas, Tel: (574) 403.8410

Resolución DIAN 18762012111611 de 2019-01-03 Autoriza/Habilita Facturación desde IQ-21702 hasta IQ-25000

137

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.**
DEMANDADO: **MEDIMAS EPS S.A.S.**
RADICADO: **2019-00507-00**

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA AUTO QUE REVOCA
MANDAMIENTO EJECUTIVA**

ANDRES FELIPE ZAFRA PICO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.028.160 expedida en Cali, Abogado con Tarjeta Profesional No. 227.576 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.**, también conocido con la sigla **I.Q OUTSOURCING S.A.S.**, identificada con NIT. No. 830.039.329-8, según poder que obra en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y dentro del término procesal pertinente, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra con el Auto Interlocutorio de 23 noviembre de 2020, de conformidad con las siguientes consideraciones:

**1. FACTURA DE VENTA - CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS -
ACEPTACIÓN DE LAS FACTURAS POR PARTE DEL DEMANDADO**

Es más que claro y evidente que las facturas aportadas al despacho, respetivamente: IQ22704, IQ22705, IQ22706, IQ22708, IQ22711, IQ22713, IQ22714, IQ22923, IQ22924, IQ22616 y IQ22617 son facturas cambiarias y cumplen con todos los requisitos establecidos en los artículos 772 y 774 del Código de Comercio. Estas facturas fueron entregadas física y electrónicamente al aquí demandante, las cuales se derivan de una relación comercial en donde **IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.**, prestó los servicios de auditoría mensual de cuentas médicas de los prestadores adscritos a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, a través del documento denominado "Contrato No. DC-0192-2018 de prestación de servicios suscrito entre MEDIMAS EPS S.A.S. y La Unión Temporal IQEK"

Tanto es así que a tenor de lo prescrito en el artículo 2 de la ley 1231 de 2008, los documentos mediante los cuales obra y consta firma de recibido con su respectiva fecha son parte integral de los títulos valores al ser en sí mismos, aquellos documentos inherentes a estos mediante los cuales se realiza entrega del título valor de conformidad con el mandato prescrito en la ley 1231 de 2008. Así las cosas, si obra plena prueba de la recepción, recibo, fecha y firma del receptor de los títulos valores cómo podría negarse la validez y calidad de ejecución de los títulos, cuando la finalidad misma de la rubrica es la de certificación y especialmente aceptación del derecho incorporado en el título valor, de allí pues que, al no tacharse la firma ni alegarse la vinculatoriedad de la misma, el deudor ha asumido las consecuencias de quien le ha representado y ha aceptado el título valor con su respectivo importe, no por nada la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, en su Sentencia de 23 de abril de 2020 (2020-00008-00), indicó que quien habiendo recibido las facturas y no se hubiere opuesto o rechazado las mismas en el término legal para ello, acepta de manera irrevocable su obligación, comprometiéndose al pago del importe mismo:

"En relación a ésta última, no cabe duda que el legislador estableció una consecuencia jurídica a la actuación silente de quien recibe la factura y no reclama sobre ella en el término de ley, consistente en que ante la falta de actos positivos de rechazo o inconformidad frente a ésta, se entienda que la ha aceptado y con ello obligado a satisfacer su importe, pese a no plasmar su voluntad de manera explícita."

En consonancia con lo anterior y apego a la aceptación irrevocable de la factura por parte del demandado, me permito poner en conocimiento del Despacho y solicitud de práctica de pruebas de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de documentación contentiva de actos por parte de la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S., en lo que respecta a la recepción de facturas físicas y su respectivo trámite, ratificando con dichos actos su recibo y especialmente su aceptación:**



CS-GCM-245-2019

Bogotá D.C, Julio 31 del 2019

Señoras
IQ OUTSOURCING S.A.S
Ant: PAOLA REY CARAZO
Representante legal Supeicta

Asunto: Devolución de Facturas cobro Administrativo

Por medio de la presente hacemos devolución de las siguientes facturas; Lo anterior debido a que al revisar la facturación radicada desde el mes de Abril de 2018 por los conceptos de Componente fijo y Componente variable presentan diferencias en cuanto a las cantidades y valores facturados.

MES DE FACTURACION	Nº DE FACTURA	COMPONENTE FIJO	COMPONENTE VARIABLE	TOTAL
ABRIL	IQ22452		\$ 310,229,234	\$ 310,229,234
	IQ22453		\$ 374,540,992	\$ 374,540,992
MAYO	IQ22271	\$ 128,103,528		\$ 128,103,528
	IQ22272	\$ 508,568,355		\$ 508,568,355
	IQ22515		\$ 2,229,593,926	\$ 2,229,593,926
JUNIO	IQ22517		\$ 927,956,771	\$ 927,956,771
	IQ22539	\$ 212,570,709		\$ 212,570,709
	IQ22518	\$ 549,303,461		\$ 549,303,461
	IQ22709		\$ 1,399,521,744	\$ 1,399,521,744
	IQ22711		\$ 1,778,018,035	\$ 1,778,018,035
JULIO	IQ22717	\$ 471,662,853		\$ 471,662,853
	IQ22718	\$ 322,414,750		\$ 322,414,750
TOTAL		\$ 2,120,848,654	\$ 7,617,930,702	\$ 9,298,779,359

Al validar el método de facturación presentada y de acuerdo con la información suministrada por el señor Andres Florez, a partir de Abril "como parte de las actividades de normalización del proceso de facturación acordados con la anterior Gerencia, se procede a facturar a ritmo de proceso" (Adjunto copia de Email). Acuerdo que no se encuentra especifico en el contrato DC0192-2018 o en algún documento formal entre las partes.

Así mismo se hace devolución de las facturas IQ22704, IQ22705 Y IQ22706, correspondiente al rubro de Recobros; lo anterior debido a que en cuentas medicas no contamos con la información necesaria para realizar las validaciones correspondientes y así gestionar el pago de estas.

Cordialmente,

ANTONIO CRESPO FAJARDO
Coordinador de Costo de Cuentas Médicas.
Medimas E.P.S.
Soportes: Facturas Originales y Copia de Email

RECIBO 5 del 2019 15:48

Obsérvese pues como en Oficio GE-GCM-245-2019 de 31 de julio de 2019, hay un acto particular y propio de la demandada mediante el cual reconoce la

presentación de la facturación IQ22704, IQ22705, IQ22706, IQ22708, IQ22711, IQ22616 y IQ22617, sumándose a lo anterior que, reconocen mediante ese acto que realizan devolución de la misma en un término superior al de los tres (3) días hábiles para rechazo o devolución concedido por la Ley 1676 de 2013, aceptándose pues tales obligaciones e importes.

Baste indicarse que conforme el Oficio GE-GCM-245-2019 de 31 de julio de 2019, también fueron devueltas las facturas IQ22704, IQ22705, IQ22706, IQ22708, IQ22711, IQ22616 y IQ22617, en físico, es decir las mismas que fueron recibidos por estos en relación que se cita a continuación:

NO. FACTURA	FECHA DE RECIBO DE LA FACTURA	NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBIO
IQ22704	05/07/2019	<p>Para Carolina O. Recibido. CORE. P. A. L. M. J. N. E. 05-07-2019 J. O. S. M.</p> <p>T. (571) 593 1990 D. Cra. 13A No. 29 - 24 Piso 7 Bogotá - Colombia www.iq-online.com</p>
IQ22705	05/07/2019	
IQ22706	05/07/2019	
IQ22708	05/07/2019	<p>Neufre 05-07-2019</p>
IQ22711	05/07/2019	
IQ22616	19/06/19	<p>Arley Rodríguez 19-06-2019</p> <p>T. (571) 593 1990 D. Cra. 13A No. 29 - 24 Piso 7 Bogotá - Colombia www.iq-online.com</p>
IQ22617	19/06/19	

De igual manera, en lo que respecta a las facturas IQ22923, IQ22924, la compañía demandada MEDIMAS, aceptó mediante actos positivos que sí había recibido la facturación, ejecutando su devolución mucho tiempo después de que la misma fuese recibida y aceptada de manera irrevocable de conformidad con la normatividad vigente al momento de su emisión y radicación ante el deudor, quien en ningún momento niega su calidad o condición de deudor, por el contrario, la ratifica con sus mismos actos:



Bogotá D.C, Agosto 16 del 2019

Señores
IQ OUTSOURCING S.A.S
Ant: PAOLA REY CARAZO
Representante legal Suplente

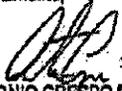
Asunto: Devolución de Facturas cobro Administrativo

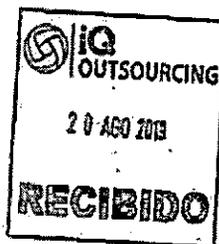
Por medio de la presente hacemos devolución de las siguientes facturas; Lo anterior debido a que al revisar la facturación radicada para el mes de Agosto de 2019 por los conceptos de Componente fijo y Componente variable presentari diferencias en cuanto a las cantidades y valores facturados.

MES DE FACTURACIÓN	N. FACTURA	COMPONENTE FIJO	COMPONENTE VARIABLE	TOTAL
AGOSTO	IQ22921		\$ 2,123,660,480	\$ 2,123,660,480
	IQ22922		\$ 249,758,110	\$ 249,758,110
	IQ22923	\$ 519,101,352		\$ 519,101,352
	IQ22924	\$ 114,432,906		\$ 114,432,906
TOTAL		\$ 633,534,258	\$ 2,373,418,600	\$ 3,006,952,858

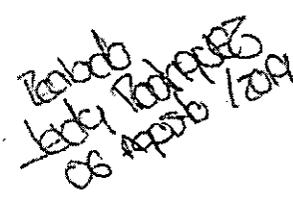
Al validar el método de facturación presentada y de acuerdo con la información suministrada por el señor Andrés Florez, a partir de Abril "como parte de las actividades de normalización del proceso de facturación acordadas con la anterior Gerencia, se procedo a facturar a rúmo de proceso" (Adjunto copia de Email). Acuerdo que no se encuentra específico en el contrato DC0192-2018 o en algún documento formal entre las partes.

Cordialmente,


ANTONIO CRÉSPO FAJARDO
Coordinador de Costo de Cuentas Médicas.
Medimás E.P.S.
Soportes: Facturas Originales y Copia de Email



Si lo anterior es así, cuál es el fundamento y sustento factico – jurídico que conduce al rechazo de los títulos valores en su calidad por parte del Despacho, cuando está más que probado que, el deudor sí recibió la facturación en físico, está más que confirmado que quien rubricó los títulos valores e indicó su fecha de recepción fue personal vinculado a dicha compañía, cuando es latente e irrevocable la aceptación del título valor, y lo que es importante, en lo particular, el deudor nunca rechazó su calidad de deudor ni adujo no deber valor alguno a mi proijada, pues se limitó a señalar que había un procedimiento no acordado, pero no que no se hubiera prestado el servicio, por ello es pertinente recalcar que si se reconoce la presentación del título valor, mal podría rechazarse ahora por exceso ritual con indicación de que la rúbrica del receptor debía obrar en el cuerpo principal de la factura y no en documento integral y anexo a la misma, pues el efecto mismo de la recepción es la aceptación, aceptación que aquí se encuentra acreditada.

NO. FACTURA	FECHA DE RECIBO DE LA FACTURA	NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBIO
IQ22923	06/08/2019	 T. (571) 593 1990 D. Cra. 13A No. 29 - 24 Piso 7 Bogotá - Colombia www.iq-online.com
IQ22924	06/08/2019	

Lo anterior guarda extrema coherencia en el entendido que la Jurisprudencia Colombiana ha hecho énfasis en la necesidad de la firma del receptor con el exclusivo fin de determinar la aceptación del título valor, en ese orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia STC3203 de 2019 cuya Magistrada Ponente fue Margarita Cabello Blanco, señaló que *"una interpretación sistemática y teleológica del numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio, conduce a la conclusión que los requisitos que acompañan a la fecha de recepción; esto es: nombre, o identificación o firma de la persona encargada de recibir la factura, **tiene como propósito establecer que es efectivamente el comprador de los bienes o beneficiario de los servicios a quien se le entrega el título para su aceptación**".* Pues bien, en el caso particular es más que claro y evidente que no está en tela de juicio ni mucho menos se ha alegado que el deudor es la compañía **MEDIMAS EPS S.A.S.**, a lo cual habrá de adjudicarse que, la misma demandada guardó silencio durante el término de 3 días hábiles siguientes a su recepción, por lo anterior, se configuró aceptación tácita de la factura de venta, como se ha ilustrado en líneas anteriores.

En línea con este planteamiento, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC 8285 de 2018 con Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez, indicó que el artículo 621 y 673 del Código de Comercio y el artículo 617 del Estatuto Tributario no imponen que las facturas deban ser aceptadas única y exclusivamente de manera expresa, porque de ser así, se estaría desnaturalizando la figura jurídica de la aceptación tácita y a su vez la inoperancia de esta que es reconocida en el artículo 773 del Código de Comercio.

Así las cosas, en la referida providencia la Corte Suprema de Justicia expresó que *"(...) la ley estableció una presunción de aceptación tácita de la factura, consistente en que la conducta silente del comprador traerá como consecuencia entender que ha sido aceptada; de allí que el comprador debe asumir una conducta activa si lo que quiere es manifestar su desacuerdo respecto a los términos consignados en la factura que se le presenta de devolverla o presentar reclamación escrita, si así no procede la factura se considerara irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio".* Siendo así, si se realiza una interpretación conjunta de los artículos referidos del Código de Comercio, se concluye que se configuró la aceptación tácita en el presente proceso por el silencio del beneficiario del servicio después de haber sido recibida la factura.

Si lo anterior es así, y los fines mismos de la recepción se han cumplido, que no es otro que el deudor acepte la deuda, carece de toda razón legal objetiva el hecho de que se revoque el mandamiento ejecutivo contra la demandada con ocasión de las facturas cambiarias que aquí se ejecutan.

Al respecto se enuncia en la Sentencia STC20214-2017:

Sería arbitraria la ley si se declara la prosperidad de una excepción de falta de requisitos formales de un título valor aducido como fundamento de la ejecución, cuando la persona natural o jurídica ha aceptado la obligación cambiaria, obligándose según es patente en las facturas objeto de cobro; y a fortiori, cuando dentro de la oportunidad respectiva la misma deudora no objetó el negocio causal. Cuando se toma la senda de absolver al deudor, existiendo sobrados motivos fácticos para dar por demostrada la existencia de la firma del creador del título, se otorga patente de curso a quien pretende burlar sus compromisos, so pretexto de la no presencia de algunos requisitos litúrgicos extremos, que como en el caso, la ley permite presumirlos, al estar demostrados los supuestos de hecho.

La conducta elusiva de un demandado para obstaculizar la concreción del mandamiento de pago, a los ojos de la justicia, no puede servir de estribo para declarar la prosperidad de la carencia de firma del creador del título, pues ello es atentatorio, en el caso concreto, no solamente del establecimiento de la verdad real, sino del principio de economía procesal al obligar al titular del derecho personal a adentrarse en una acción ordinaria que reviva el derecho pecuniario contenido dentro de los acordados títulos ejecutivos.

LAS FACTURAS COMO TÍTULO EJECUTIVO A TENOR DEL 422 DEL CGP Y MÉRITO EJECUTIVO – CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC3298-2019, cuyo Magistrado Ponente es Luis Armando Tolosa Villabona, estableció que los títulos ejecutivos deben cumplir con una serie de requisitos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Ahora bien, El artículo 422 del Código General del Proceso señala que podrán "(...) demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)".

En esa línea, la sentencia referenciada anteriormente indica que "La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.

La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida."

En esa línea, la Corte Constitucional, en sentencia T- 747 del 2013 señaló: "Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos

contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.” Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”

Ahora bien, si se observan las facturas emitidas por mi poderdante, es correcto afirmar que las mismas no sólo contienen obligaciones expresas, claras y exigibles, sino que también cumple con la condición de ser inequívoco y libre de confusiones, tal como lo establece la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en ese sentido, se puede concluir que el contenido y el alcance del título gozan de pleno mérito ejecutivo para exigir su pago de parte del deudor **MEDIMAS EPS S.A.S.**

En ese orden de ideas es prudente poner en conocimiento del Despacho lo versado en Sentencia STC20214-2017 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en concordancia con el artículo 422 del CGP, pues en análisis y estudio probatorio conjunto de las Facturas IQ22704, IQ22705, IQ22706, IQ22708, IQ22711, IQ22713, IQ22714, IQ22923, IQ22924, IQ22616 y IQ22617, con sus documentos conexos e integrales de remisión y con los Oficios que aquí se solicita sean valorados como pruebas en sede de apelación, Oficio CE-GCM-245-2019 de 31 de julio de 2019 y CE-GCM-264-2019, se deberá reconocer que **existen títulos con obligaciones claras, expresas y exigibles**, pero especialmente, **que son prueba contra la demandada y muestra perfecta de deudas en valor de mi prohijada**, de esta manera, aún negando la calidad de título valor – cambiario a las facturas, el Despacho debió continuar con la ejecución a saber que, los mismos constituyen títulos ejecutivos que podrían seguir su ejecución en esta sede judicial.

Al respecto, en la Sentencia STC20214-2017 se indicó:

“Si la Sala decantó por mayoría, que no existía título valor, dejó la decisión incompleta, a mitad de camino, anonadando el derecho, porque no avanzó a un estadio de análisis necesario para no esquilmarse el derecho del acreedor. Esto por cuanto, con independencia de la existencia o no de título valor, patentemente los instrumentos objeto de cobro representaban en forma fidedigna “auténticos títulos ejecutivos” con la plenitud de las características señaladas.

Este razonamiento halla asiento en las mismas facturas materia de ejecución, respecto de las cuales, el legislador con sabiduría inquebrantable, en el artículo 774 del Código de Comercio, para salvaguardar el derecho material dispone: “no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura”.

PRUEBAS

Se solicita tener como pruebas y practicar:

1. CE-GCM-245-2019 de 31 de julio de 2019
2. CE-GCM-264-2019 de 16 de agosto de 2019

SOLICITUD

De acuerdo a lo expuesto en el presente escrito, solicito respetuosamente al despacho que:

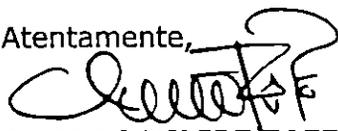
PRIMERO: NO SE REVOQUE el Auto que libra mandamiento de pago del 10 de septiembre de 2019, y se mantenga incólume el mandamiento de pago.

SEGUNDO: NO SE LEVANTEN las medidas cautelares decretadas en Auto del 10 de septiembre de 2019.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones al correo electrónico: andres.zafra@azc.com.co y a la Calle 6a No. 47 - 111, barrio Nueva Tequendama de la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

Atentamente,



ANDRES FELIPE ZAFRA PICO
C.C. No. 1.144.028.160 de Cali.
T.P. No. 227.576 del CSJ.

RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION 2019-00507-00

Andrés Felipe Zafra P. (AZC) <andres.zafra@azc.com.co>

Vie 27/11/2020 3:44 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogados <abogados@azc.com.co>

■ 3 archivos adjuntos (14 MB)

OFICIO CE-GCM-245-2019.pdf; Comunicado No.CE-GCM-264-2019.pdf; RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION.pdf;

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.**
DEMANDADO: **MEDIMAS EPS S.A.S.**
RADICADO: **2019-00507-00**

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA AUTO QUE REVOCA MANDAMIENTO EJECUTIVA**

ANDRES FELIPE ZAFRA PICO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.028.160 expedida en Cali, Abogado con Tarjeta Profesional No. 227.576 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.**, también conocido con la sigla **I.Q OUTSOURCING S.A.S.**, identificada con NIT. No. 830.039.329-8, según poder que obra en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y dentro del término procesal pertinente, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra con el Auto Interlocutorio de 23 noviembre de 2020, de conformidad con las consideraciones expresadas en el recurso adjuntado.

Atentamente,

Andrés Felipe Zafra P.
andres.zafra@azc.com.co
Ext: 120

**GRUPO AZC S.A.S.**

NIT. 900.680.284-6

PBX: (2) 891 2618 | (4) 605 2024

Cali | Medellín

Confidencialidad:

La información contenida en este correo electrónico y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario final, no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este correo electrónico o sus anexos so pena de ser sancionado legalmente conforme lo estipula la ley 1273 de 2009. Si usted ha recibido este correo electrónico por error por favor comuníquelo inmediatamente al remitente y proceda a borrarlo de cualquier banco de datos de manera inmediata.

♻️ Cuidemos la naturaleza, no imprima este correo electrónico si no es estrictamente necesario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No 012

Fecha: 04 DE DICIEMBRE DE 2020

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 036 2016 00430	Ordinario	OTONIEL RAMIREZ MORENO	WILLIAM DARIO RAMIREZ PARRA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/12/2020	09/12/2020
11001 31 03 036 2016 00666	Ejecutivo Singular	VL INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S	DISICO S.A	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/12/2020	09/12/2020
11001 31 03 036 2017 00211	Expropiacion	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA	FRANCISCO MUÑOZ REYES	Traslado Art. 370 C.G.P.	07/12/2020	11/12/2020
11001 31 03 036 2018 00291	Ordinario	ROSA EVA LIZARAZO ROBAYO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ORJUELA (Q.E.P.D.) y FACUNDO GONZALEZ	Traslado Art. 370 C.G.P.	07/12/2020	11/12/2020
11001 31 03 036 2018 00603	Verbal	JENNY PATRICIA RESTREPO ACOSTA	GUILLERMO ANTONIO CAMELO RODRIGUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/12/2020	09/12/2020
11001 40 03 032 2018 00870	Ejecutivo Singular	MYRIAM PRIETO LAGOS	DIMENOR	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	07/12/2020	09/12/2020
11001 31 03 035 2019 00339	Verbal	STEFANIA ORTEGON MUÑOZ	EDINSON VARGAS GUZMAN	Traslado Art. 370 C.G.P.	07/12/2020	11/12/2020
11001 31 03 036 2019 00153	Verbal	VINCOL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS VINCOL S.A.S	ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/12/2020	09/12/2020
11001 31 03 036 2019 00325	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	NANCY CAROLINA MOLANO RODRIGUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/12/2020	09/12/2020
11001 31 03 036 2019 00507	Ejecutivo Singular	IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A. IQ OUTSOURCING S.A.	MEDIMAS EPS S.A.S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/12/2020	09/12/2020
11001 31 03 036 2019 00602	Ordinario	BERTILDE BARBOSA VARAGAS	GRACIELA VARGAS BARBOSA	Traslado Art. 370 C.G.P.	07/12/2020	11/12/2020
11001 31 03 036 2019 00603	Ordinario	FLOR ALBA ARIAS DIAZ	MASIVO CAPITAL S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	07/12/2020	09/12/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO , SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 04 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA

SECRETARIO



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO TRENTA Y SEIS CEN. DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Al Desparecer del hecho Jura intermedio s/vo:

- 1. Se está con el comportamiento del sujeto.
- 2. No se dio cumplimiento al acto jurídico.
- 3. La parte en la que se dio cumplimiento se encuentra
- 4. Venció el término de prescripción de la acción de ejecución.
- 5. Venció el término de prescripción de la acción de sujeción.
- 6. Venció el término de prescripción de la acción de nulidad.
- 7. Es hábil para el otorgamiento de la acción de nulidad.
- 8. No se presentó la acción de nulidad de pleno derecho.
- 9. Otro VENIDO TÉRMINO DE SILENCIO

Fecha: 08 FEB 2021

Secretaría (s)



43

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2019 00507 00

Conforme a los preceptos contenidos en el artículo 318 del Cgp., que refieren a la improcedencia de "recurso contra recurso", se niega por improcedente la reposición en contra de la determinación del 23 de noviembre de 2020, mediante la cual, se revocó el mandamiento de pago.

Tenga en cuenta el memorialista, que la procedibilidad, está sujeta a los puntos no decididos o, como dice el texto normativo, puntos nuevos, en este caso, la revocatoria del mandamiento de pago, frente a la cual, sólo es dable conceder la alzada ante el superior funcional. Fíjese que en lo tocante a esta instancia, ya fueron abordados los criterios que motivaron la revocatoria con ocasión a los títulos presentados.

Así las cosas, formulado en término el recurso de apelación, de acuerdo al artículo 321 del Cgp., se concede el mismo en el efecto devolutivo, en favor del extremo ejecutante.

Por secretaría, previo traslado previsto en el canon 326, remítase el expediente digital al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, para su correspondiente reparto, dejando las constancias de rigor en el sistema de información judicial, Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C

La anterior providencia se notifica por estado No.0005

Hoy 16 FEBRERO 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

H.C.